



Universidad
Norbert Wiener

Powered by **Arizona State University**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA

Tesis

La ley general de Comunidades Campesinas y el derecho a la propiedad
individual, en comuneros de Santiago – Santa Rosa, 2023

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Presentado por:

Autor: Quispe Andía, Juan Carlos

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5354-7347>

Asesor: Mg. Sierralta Chichizola, Jorge Alejandro Nicolás Alfonso

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-4443-2026>

Lima – Perú

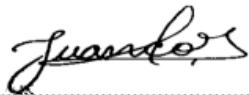
2024

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, Juan Carlos Quispe Andía, egresado de la Facultad de **Derecho y Ciencia Política** y Escuela Académica Profesional de **Derecho y Ciencia Política** de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo de investigación : **“La ley general de Comunidades Campesinas y el derecho a la propiedad individual, en comuneros de Santiago – Santa Rosa, 2023”**, asesorado por el docente: Jorge Alejandro Nicolás Alfonso Sierralta Chichizola, con DNI 09340138 y ORCID N° 0009-0006-4443-2026, tiene un índice de similitud de **9 (NUEVE) %** con Código Oid:14912:373792005 verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



.....
 Firma de autor
 Juan Carlos Quispe Andía
 DNI: 31042156



.....
 Firma
 Jorge Alejandro Nicolás Alfonso Sierralta Chichizola
 DNI: 09340138

Lima, 15 de setiembre de 2024.

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Es obligatorio utilizar adecuadamente los filtros y exclusión del turnitin: excluir las citas, la bibliografía y las fuentes que tengan menos de 1% de palabras. EN caso se utilice cualquier otro ajuste o filtros, debe ser debidamente justificado en el siguiente recuadro.

Se realizó la eliminación de coincidencia en la similitud de índice. La informa información excluida no afecta la originalidad de la investigación.

DEDICATORIA:

“Dedico esta tesis a mis dos grandes tesoros, mis padres, de quienes aprendí que el esfuerzo tiene recompensa y a nunca retroceder en la vida.

A mi esposa, mi compañera de vida, a mi hija, la razón de mi superación y a mi hijo que desde el cielo me motivó para iniciar mi segunda carrera, desde ahí, siempre me cuida, me da esa fortaleza me ilumina para alcanzar mis metas y ser mejor cada día.

A todas mis hermanas y mi suegra que estuvieron siempre presentes brindándome su apoyo, sus consejos para culminar la segunda carrera.

AGRADECIMIENTO:

A mis maestros y maestras que supieron formarme y en especial a mi asesor por su apoyo incondicional.

ÍNDICE

DEDICATORIA:.....	iii
AGRADECIMIENTO:.....	iv
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	1
1.1 Planteamiento del problema.....	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos.....	4
1.3 Objetivo de la investigación.	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	5
1.4 Justificación de la investigación	5
1.4.1 Teórica	5
1.4.2 Metodológica.....	6
1.4.3 Práctica	6
1.5 Delimitaciones de la investigación.	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.2 Bases teóricas.....	12
2.2.1 Comunidades campesinas.....	12
2.2.2 Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656.	14
2.2.3 Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas (Decreto Supremo N° 008-91-TR)	17
2.2.4 Art. 89 de la Constitución Política de 1993.....	17

2.2.5	Ley de titulación de las tierras de las comunidades campesinas de la costa.	19
2.2.6	El estatuto.	20
2.2.7	Propiedad.	21
2.2.8	La ley general de las comunidades campesinas en el acceso a la propiedad individual y el desarrollo de las comunidades campesinas.	30
2.2.9	La historia de la propiedad individual en el Perú.	32
2.2.10	Posiciones a favor y en contra de la propiedad individual de las tierras.	35
2.2.11	Los comuneros y la disposición de las tierras.	38
2.2.12	Lo individual y lo colectivo en la posesión de las tierras.	39
2.2.13	Formas de acceso a la posesión de la tierra en la comunidad de Santiago Santa Rosa.	40
2.2.14	Tipos de tierra	42
	Parcelas temporales	42
	Comunales.	43
2.2.15	Formulación de hipótesis	43
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA		45
3.1	Metodología de la investigación.	45
3.2	Enfoque de investigación.	45
3.3	Tipo de la investigación.	45
3.4	Diseño de la investigación	45
3.5	Nivel de Investigación.	46
3.6	Población y muestra	46
3.7	Variables y operacionalización	46
3.8	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	49
3.8.1	Técnica	49
3.8.2	Descripción de instrumentos	49
3.8.3	Validación	50
3.8.4	Confiabilidad	52

3.9	Plan de procesamiento y análisis de datos	54
3.10	Aspectos éticos	54
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS		55
4.1	Resultados.....	55
4.1.1	Análisis descriptivo de resultados	56
4.1.2	Prueba de hipótesis	75
	Hipótesis específica.....	76
4.1.3	Discusión de resultados.	80
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		87
5.1	Conclusiones	87
5.2	Recomendaciones	88
REFERENCIAS		89
ANEXOS		92
Anexo 1: Matriz de consistencia		1
Anexo 2: Instrumentos		1
Anexo 3. Formato para validar los instrumentos de medición a través de juicio de expertos		8
Anexo 4. Modelo de consentimiento informado		21
Anexo 5: Informe del asesor de Turnitin.....		23

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Coeficiente de validez de contenido por ítems, categorías y total de cuestionario de percepción al artículo 7 de la Ley 24656.	51
Tabla 2. Estadística de Fiabilidad por Consistencia interna del cuestionario.	52
Tabla 3. Estadísticas del total de Elementos.	53
Tabla 4. Contrastación de la Percepción de los Comuneros de la Ley 24656	76
Tabla 5. Resumen de la prueba Chi Cuadrado respecto a la contrastación del porcentaje de acuerdo y desacuerdo hacia la dimensión: territorio comunal del Art. 7 de la ley 24656	77
Tabla 6. Resumen de la prueba Chi Cuadrado respecto a la contrastación del porcentaje de acuerdo y desacuerdo hacia la dimensión : atributos de la propiedad	78
Tabla 7. Resumen de la prueba Chi Cuadrado respecto a la contrastación del porcentaje de acuerdo y desacuerdo hacia la dimensión : tipo de propiedad	79
Tabla 8. Resumen de la Prueba Chi Cuadrado respecto a la contrastación del porcentaje de acuerdo y desacuerdo hacia la dimensión marco normativo.....	80

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Inembargabilidad de las tierras de las comunidades campesinas.....	56
Gráfico 2. Tierras y parcelas familiares con riego como garantía para sacar préstamos.....	57
Gráfico 3. Posición de los comuneros respecto al artículo 7 imprescriptibilidad de las tierras que poseen.....	58
Gráfico 4. Opinión sobre la prescripción de las tierras o parcelas familiares con riego.	59
Gráfico 5. Percepción de la inalienabilidad de las tierras de las comunidades campesinas.....	60
Gráfico 6. Amabilidad de las tierras con riego de las comunidades campesinas.	61
Gráfico 7. Acceso al uso de las Tierras	62
Gráfico 8. Régimen de uso de las tierras de la comunidad.	63
Gráfico 9. Derecho al goce o disfrute de las tierras.	64
Gráfico 10. Percepción del artículo 7 de la ley 24656 disposición de las tierras.	65
Gráfico 11. Facultad de disponer las tierras o parcelas familiares con riego.	66
Gráfico 12. Percepción del acceso al derecho de goce o disfrute y no de disposición y reivindicación.....	67
Gráfico 13. Propiedad de las parcelas de secano y pastoreo.	68
Gráfico 14. Opinión sobre la titulación de los lotes de vivienda y parcelas con riego.....	69
Gráfico 15. Derecho sobre la reivindicación de los lotes o parcelas con riego.	70
Gráfico 16. Opinión sobre la propiedad colectiva de las tierras con riego de las comunidades campesinas.	71
Gráfico 17. Propiedad individual de las tierras o parcelas familiares con riego.	72
Gráfico 18. Propiedad mixta de las parcelas de las comunidades campesinas.....	73
Gráfico 19. Modificación del artículo 7 de la ley y acceso a la propiedad individual de las tierras con riego.....	74

RESUMEN

Para el presente trabajo de investigación, realizado con el objetivo de determinar la percepción de los comuneros de la ley general de las comunidades campesinas respecto al acceso a la propiedad individual de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac, 2023. Se aplicó el método hipotético deductivo, enfoque cuantitativo, diseño descriptivo de tipo observacional transaccional, ya que el estudio se realizó en un solo momento y no se manipuló las variables porque los hechos ya ocurrieron, es una investigación básica.

Se aplicó el cuestionario a la muestra representativa compuesta por 80 comuneros de Santiago Santa Rosa. Entre los resultados sobresalientes que se encontraron los comuneros perciben las tierras de vivienda o agricultura con riego deben ser de propiedad individual de cada comunero calificado, asimismo sugieren que deben ser tituladas para darles mayor seguridad jurídica. También consideran que el régimen de propiedad colectiva tipificada en la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas (en adelante la Ley 24656) debe ser reemplazada por mixta en el que los terrenos de vivienda y agricultura con riego deben ser de propiedad individual, mientras que los terrenos de secano y pastoreo deben seguir siendo de propiedad colectiva de la comunidad. En cuanto a los atributos de la propiedad señalan que solo se cumple el de uso y goce; por lo tanto demandan acceder a la libre disposición y reivindicación de las tierras con riego que poseen. Finalmente están de acuerdo con la modificatoria de la Ley 24656.

Palabras clave: ley, comunidad campesina, comunero, propiedad individual.

ABSTRACT

For the present research work, carried out with the objective of determining the perception of the community members of the general law of the peasant communities regarding access to individual ownership of family lands with irrigation in the community of Santiago Santa Rosa in the district of Chapimarca department of Apurímac 2023, the hypothetical deductive method, quantitative approach, descriptive transactional observational design was applied, since the study was carried out in a single moment and the variables were not manipulated because the events already occurred, it is a basic investigation.

The questionnaire was applied to the representative sample made up of 80 community members from Santiago Santa Rosa. Among the outstanding results that were found, the community members perceive that housing or agricultural land with irrigation should be individually owned by each qualified community member, and they also suggest that they should be titled to give them greater legal security. They also consider that the collective property regime typified in the general law of peasant communities should be replaced by a mixed one in which housing and agricultural land with irrigation should be individually owned, while dryland and grazing land should continue to be owned. collective property of the community. Regarding the attributes of the property, they point out that only the attribute of use and enjoyment is met; Therefore, they demand access to the free disposal and claim of the irrigated lands they own. Finally, they agree with the modification of the general law of peasant communities.

Keywords: law, peasant community, commoner, individual property.

INTRODUCCIÓN

El acceso a la propiedad individual de la tierra, en pleno siglo XXI en un país como el Perú que tiene una economía social de mercado y una legislación que considera como un derecho fundamental el derecho a la propiedad porque a través de ella se manifiesta la libertad económica que debe tener todo ciudadano que vive en un Estado democrático y social de derecho.

En el interior del país, ahí donde están las comunidades campesinas se encuentra a los comuneros que no pueden acceder a la propiedad individual porque, según la normatividad peruana la tierra en estas localidades es de propiedad colectiva hacia el exterior y otra individual de usufructo hacia el interior.

En base a lo mencionado, lo que se busca con este trabajo es conocer la percepción de los comuneros sobre la Ley 24656 respecto al acceso a la propiedad individual de las tierras familiares con riego en la comunidad campesina de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca, departamento de Apurímac 2023.

El trabajo fue estructurado por capítulos, en el primero se describe y define la situación problemática, se plantea el problema de investigación, se formularon los objetivos, la justificación y la delimitación de la investigación. En el capítulo II se consideró los antecedentes internacionales y nacionales de investigación, el marco teórico y conceptual.

En el capítulo III se encuentra la parte metodológica que comprende el enfoque, tipo, diseño y nivel de investigación, así como la población, la selección de la muestra y la técnica de recolección de datos. Finalmente, en el capítulo IV está la discusión y presentación de resultados, las conclusiones y recomendaciones de la investigación

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Considerando a la formulación del problema como una de las partes más relevantes de toda investigación es oportuno considerar a Sánchez (1993), quien sostiene: “ El ámbito problemático es el espacio ámbito del problema. El área de su aparición ... este medio circundante no hay que comprenderlo como un espacio pasivo; sino, también como un espacio activo. De esta forma, el contexto le da “ubicación” al problema en un determinado campo, de igual forma le da cierta precisión y consistencia, así como dirección y sentido” (p.5).

Por ello, es importante situar el problema en un contexto determinado, luego describirlo desde lo general a lo particular con la finalidad de situarlo.

Hoy en día, una de las grandes dificultades con el que tienen que lidiar a menudo los comuneros de la sierra del Perú, en pleno siglo XXI, a 202 años de la independencia es que el Estado, aún sigue apostando por la propiedad colectiva de la comunidad; imposibilitando de esta manera el derecho a ejercer la propiedad individual sobre uno de los principales medios de producción que es la tierra, ocasionando de esta forma la privación del derecho mencionado en una economía social de mercado; puesto que los comuneros solo están facultados a usar y disfrutar, mas no a disponer y reivindicar como señala la Ley 24656.

A pesar que las comunidades campesinas son entidades rurales más importantes del Perú y los comuneros son tan antiguos como la papa, cuya existencia data desde la época preincaica, históricamente en sus derechos de acceso a la propiedad individual han sido postergados, excluidos e invisibles y sin políticas públicas del Estado desde la época colonial hasta la actualidad por los políticos, las autoridades y la opinión pública de las urbes.

Por ello, atendiendo a la desigualdad, a la injusticia, a las protestas que exigían la redistribución de las parcelas que estaban en poder de pocas personas y posibilitar el desarrollo de la reforma agraria del gobierno militar y posteriormente con la finalidad de asegurar el progreso integral de las comunidades campesinas y en especial el derecho a la propiedad de las tierras con riego. El Estado emitió la Ley 24656; sin embargo, han transcurrido aproximadamente 36 años y los habitantes de estas comunidades siguen siendo los más pobres del país, los que han sido afectados en su derecho a la propiedad, los que más migran en busca de mejores oportunidades dejando estas comunidades en su mayoría despobladas o con poblaciones longevas, a pesar que tienen la propiedad colectiva de sus territorios y no de las parcelas que trabajan.

La carta magna del Perú de 1993 en los articulados 88 y 89 garantizan la facultad de acceder a la propiedad sobre la tierra de manera privada, comunal o en otra forma asociativa, también indica las comunidades campesinas son autónomas en cuanto al uso y libre disposición de sus terrenos. De igual forma señala la propiedad sobre sus tierras son imprescriptibles; sin embargo, ya no considera inalienable e inembargable.

Por otro lado, señala “a la potestad de propiedad como la base del sistema económico social de mercado que se caracteriza por promover la libre competencia” (Constitución Política del Perú, Art. 58, 61) o sea el régimen de propiedad privada es el eje central de la estructura económica que promueve la constitución del 93. A pesar de ello, y lo señalado en el párrafo anterior; para el campesinado, aún se sigue apostando por la propiedad colectiva. La desigualdad socioeconómica y la pobreza están vinculadas al impedimento de acceso a la propiedad individual que es un denominador común en las comunidades campesinas. Según el INEI en el año 2021 el alto índice de pobreza se registró en la sierra rural con un 44,3%.

El Estado no está garantizando el reconocimiento y acceso al derecho de la propiedad individual de estas poblaciones, a pesar que en la actualidad este derecho es considerado como un derecho fundamental como plantea Gaspar (1999) “el requisito imprescindible para la libertad económica y para la libertad política viene a ser la propiedad” (p.156).

En la práctica, a pesar que los comuneros solo tienen el derecho de uso y disfrute se observa con frecuencia el traspaso de las mejoras de las parcelas a un precio muy bajo, debido a que no tienen el título de propiedad y por ende de seguridad jurídica; toda vez que no se puede disponer, tampoco reivindicar y menos registrar a su nombre. Por ello, lo que se pretende es reconocer al comunero el derecho de propiedad individual sobre las parcelas con riego que ocupan por generaciones.

Toda esta dinámica socioeconómica está enmarcada en las normas y leyes señaladas anteriormente, por lo que es necesario conocer y analizar de manera sistemática la percepción de los comuneros de la Ley 24656 que promueve la propiedad colectiva y no la propiedad individual de la tierra en las comunidades campesinas. En cuanto al planteamiento del problema Sánchez, (1993) afirma que “El problema de investigación se plantea generalmente, a través de una pregunta ...” (p. 23). Por ello, a continuación, se formula la interrogante de investigación que se abordará en el presente trabajo.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuál es la percepción de los comuneros respecto de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas en relación al acceso a la propiedad individual de las tierras familiares con riego, en la comunidad campesina de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca, departamento de Apurímac 2023?

1.2.2 Problemas específicos

¿Cuál es la percepción de los comuneros sobre el Art. 7 de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas respecto a la dimensión al territorio comunal de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023?

¿Cuál es la percepción de los comuneros sobre el Art. 7 de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas respecto a la dimensión atributos de propiedad como al uso disfrute, disposición y reivindicación de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023?

¿Cuál es la percepción de los comuneros de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas respecto a la dimensión tipo de propiedad de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023?

¿Cuál es la percepción de los comuneros de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas respecto a la dimensión marco normativo de propiedad de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023?

1.3 Objetivo de la investigación.

1.3.1 Objetivo general

Determinar la percepción de los comuneros de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas respecto al acceso a la propiedad individual de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023

1.3.2 Objetivos específicos

Conocer la percepción de los comuneros sobre el Art. 7 de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas respecto a la dimensión al territorio comunal de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023.

Describir la percepción de los comuneros sobre el Art. 7 de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas respecto a la dimensión atributos de propiedad como al uso disfrute, disposición y reivindicación de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023.

Identificar la percepción de los comuneros de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas respecto a la dimensión tipo de propiedad de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023.

Conocer la percepción de los comuneros de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas respecto a la dimensión marco normativo de propiedad de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Teórica

La razón de este trabajo de investigación en el campo teórico radica en analizar la incidencia de la Ley N° 24656 y otras en el acceso a la propiedad individual de las parcelas familiares con riego, a fin de conocer su posición y proponer modificaciones que permitan a los comuneros campesinos ser propietarios individuales y disponer libremente las parcelas que poseen y han poseído desde sus antepasados. Toda vez que el acceso a la propiedad es un

derecho fundamental negado a lo largo de muchas generaciones a los campesinos. Por otro lado esta normatividad fue dada en un contexto diferente al actual en el que el país apuesta por una economía social de mercado.

El análisis permitirá conocer los logros y dificultades que ha generado esta institución en la normatividad de la propiedad predial de las comunidades campesinas de la sierra y cómo ésta ha limitado el acceso al derecho de propiedad individual afectando el valor económico de la misma y agravando la carencia en la que viven con el objetivo de cuadyuvar al arreglo de la situación complicada.

1.4.2 Metodológica

Respecto a la justificación metodológica, para concretar lo que se busca en este trabajo se formulará instrumentos que permitirán medir las variables. Estos instrumentos serán elaborados y sometidos a juicio de expertos antes de su aplicación para su respectiva validación; a fin de que pueda ser utilizado como antecedente, para posteriores trabajos de investigación relacionados con el tema abordado.

1.4.3 Práctica

Desde el punto de vista social, permitirá identificar los efectos que está ocasionando la Ley 24656 en un grupo significativo de peruanos que habitan en el área rural del país, toda vez que ellos no tienen acceso a la propiedad individual, por lo tanto están privados o aislados del derecho citado. A partir de ello, se buscará contribuir a la modificación de la norma vigente relacionado a las comunidades campesinas, para que el campesino comunero goce del derecho a la propiedad individual de sus tierras, sean propietarios de la fuente principal de producción que tienen e insertarse en la economía social de mercado y así mejorar su condición de vida en el campo de la salud, educación, vivienda, economía e identidad cultural.

1.5 Delimitaciones de la investigación.

El estudio se realizó en el ámbito espacial que abarca el territorio de la comunidad de Santiago Santa Rosa, Distrito de Chapimarca, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac. En cuanto al aspecto temporal se va realizar durante el periodo 2023 y 2024.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Para tener claro la relevancia de los antecedentes de la investigación en el desarrollo del trabajo se considera a Retamozo (2014), él sostiene los antecedente poseen el objetivo de “enseñar que el tema elegido fue abordado por otros investigadores (...) también permite evidenciar que todavía hay algo por conocer en cuanto al tema”

Por lo tanto, las investigaciones que se han encontrado en cuanto al acceso de la propiedad individual son:

Gil Hanampa en su tesis titulada sobre cómo la ley de las comunidades campesinas impacta jurídicamente en la propiedad comunal de Patahuasi, 2022. Ha arribado a varias conclusiones, siendo esta la que más se vincula al tema del presente trabajo.

La facultad de acceder a la propiedad individual en el área que comprende a las comunidades campesinas están limitadas por la norma que rige a estas comunidades que está en contradicción de algunos artículos de la constitución como el 89 donde el comunero carece de la capacidad de disponer o a través de la prescripción adquirir un bien así transcurran 200 años, toda vez que la propiedad pertenece a la comunidad y el comunero solamente es posesionario.

Analizando el Art. 89 de la carta magna se observa el tratamiento jurídico que otorga a las propiedades que ostentan las comunidades campesinas poseen un carácter proteccionista, limitando de esta forma el derecho de disposición sobre sus propiedades comunales, ocasionando dificultades en cuanto al desarrollo de las actividades económicas, y por ende favorece al mantenimiento de la pobreza.

Otra conclusión importante a tener en cuenta es que la norma que rige las comunidades campesinas genera efectos jurídicos limitantes a la propiedad individual, constituyéndose como cerrojos que protegen la propiedad comunal.

De igual forma Melquiades Alata en la tesis desarrollada en el pueblo campesino de Pampa Ansa, que queda en la provincia de Canchis, departamento de Cusco sobre la posesión y la propiedad comunal en 2022. Señala los conflictos de intereses que se dan en las comunidades en cuanto a la posesión y propiedad. Generalmente son resueltos parcialmente, las causas de estos conflictos están relacionados con las disposiciones del marco normativo existente que están descontextualizadas de la realidad económica, cultural y social.

Otro aspecto interesante que aporta este trabajo como producto de la entrevista es respecto a la normatividad existente en materia agraria y parcela comunales, cuando considera que la aplicación mala de las normas agrarias viene ocasionando conflictos entre los comuneros, a ello se agrega la presencia de vacíos legales y la ausencia del derecho comunal coherente y sistemático. También sostienen que el Estado otorga a los comuneros seguridad jurídica en cuanto a los bienes que poseen, uso y usufructo de las tierras.

Por su parte Raúl Ravina en la tesis “Entre lo común y lo privado: Derecho de propiedad de las comunidades campesinas” señala en los estados sudamericanos la propiedad comunal posee dos tipos de origen. El primero ancestral que está relacionado con el tema histórico de las comunidades hasta la llegada de los europeos, el cual es reconocido por los estados modernos y el segundo, a partir de procesos políticos que tiene que ver con las reformas legales que se fueron dando hasta la actualidad.

Asimismo, una vez analizado los problemas planteados en función del marco normativo plantea modificar el sustento legal vigente, a fin de que ésta pueda regular teniendo en cuenta las diferencias respecto a la capacidad de disponer las tierras de la comunidad en función del

uso vigente, además sostiene los terrenos que están siendo trabajados individualmente o de manera familiar sean tituladas como propiedades privadas y las comunidades deben seguir manteniendo la titularidad de los pastizales y de uso público.

Por su parte María Narvaez en el 2018 desarrolló la tesis sobre el vínculo que existe entre el desarrollo socioeconómico, el poseer las tierras y saneamiento en Huasacache, región Moquegua. En la que señala el saneamiento físico y legal de las tierras incidirá positivamente en el desarrollo de la comunidad, generará progreso, incremento de la producción y mejora de la economía familiar.

Rosa Tapia en la tesis “La vulneración de la facultad de acceder a la propiedad de las comunidades del campo y las concesiones mineras” Subraya el concepto que el Estado tiene respecto a la propiedad, sin embargo, no comprende en la práctica los requerimientos por ello se cree que se está afectando la facultad a la propiedad que tiene que gozar las comunidades campesinas. Por ello responsabiliza al Estado por el poco criterio que tienen en las concesiones, como la falta de consulta popular que están contemplados en el derecho contemporáneo y convenios internacionales, asimismo agrega la falta de interés nacional por implementar y hacer cumplir el Convenio del artículo 169 de la OIT cuando el Estado realiza concesiones a las empresas mineras.

Lucas Castro y Rosuel Huamán en la tesis “Realidad económico social de la comunidad campesina de Pampachacra del distrito de Huancavelica” señalan en función a los hallazgos y guiados por lo que se desea lograr, se concluye actividades económicas más importantes que desarrollan los habitantes de la localidad de Pampachacra son la ganadería y la agricultura, para ello emplean en su mayoría medios y herramientas rudimentarias, generalmente producen para autoconsumo, entre las plantas que más siembran está la papa y la cebada. Ellos emplean

fertilizantes naturales como el estiércol de los animales que crían y con el agua de las lluvias. También considera que la producción aproximada es entre cuatrocientos y quinientos kg.

En cuanto a la dimensión económica se encontró que aún existe el minifundio, el cultivo en pequeñas áreas de terreno, el mismo que no es competitiva, tampoco rentable, ocasionando un espiral de obstáculos al desarrollo económico social de la citada comunidad.

Asimismo, Henry Alvarado en la tesis sobre la Seguridad jurídica y la formalización de las propiedades rurales de la región Tumbes, 2018” arribó a la idea que hay un vínculo significativo entre las dimensiones formalización de la propiedad rural y bienestar económico. De esta forma refuerza el planteamiento teórico que proporciona un valor importante a la estabilidad económica del propietario para lograr el desarrollo económico esperado.

Una de las recomendaciones relevantes de este trabajo es para la autoridad de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, para que pueda formalizar y otorgar títulos a los predios rurales, favoreciendo su capitalización que a su vez generará movimiento en el mercado de tierras de la zona, permitiendo el a fuentes de financiamiento generando oportunidades de desarrollo.

También Anthony Enriquez en la tesis desarrollada en el 2014 sobre la aplicación del Artículo 7° de la ley 24656 y el artículo 11 ley 26505 – que trata sobre la disposición de la propiedad comunal en la región Huancavelica respecto a la falta de seguridad normativa. La tercera conclusión comprende el 7° de la Ley N° 24656, y señala que la citada norma tiene que ser aplicado por los trabajadores de la SUNARP, debido a que subsume el poder de disponer la propiedad comunal de los campesinos que se encuentran calificados; esta misma, señalada como especial es empleada hasta la actualidad por los habitantes de estos pueblos, al respecto las autoridades sugieren que se tiene que emplear una ley de carácter general a fin de tomar en cuenta la posterioridad como uno de los principios.

Otra de las conclusiones es el que está relacionado a la seguridad jurídica que considera los profesionales de la SUNARP, ellos plantean que deben valorar el principio de especialidad en vez de usar una ley de carácter general en lo que concierne al régimen de la capacidad de disponer la propiedad.

Finalmente, Ana Gonzales en el trabajo. La ineficacia respecto al acceso de la propiedad de la tierra y el poder usar la forestación de las comunidades nativas y campesinas de Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto”. Ella dice que es extensa y dispersa la base legal vinculada con la facultad de acceder a la tierra y a los recurso forestales para los ciudadanos locales y los agricultores de la selva peruana, del mismo modo los procedimientos administrativos para el reconocimiento, registro de derechos sobre la tierra y acceso a los recursos forestales para la población local y los pobres carecen de los mecanismos de cooperación necesarios, ya que hay muchas necesidades; asimismo los procedimientos toman mucho tiempo, requieren de recursos financieros y carecen del apoyo adecuado de los gobiernos. El hecho de tener un título de propiedad no garantiza en sí mismo que los comuneros tengan derecho a la propiedad. Se necesitan estrategias propuestas por las entidades del Estado para fortalecer la gestión pública en cuanto al tema que estamos abordando, instituciones descentralizadas en administrar sus tierras y monitorear el uso racional de sus tierras y bosques.

2.2 Bases teóricas.

2.2.1 Comunidades campesinas

La comunidad campesina en el Perú es una institución histórica. Está compuesta por un grupo de seres humanos que se desenvuelven como seres colectivos en base a un objetivo común, su origen data de los pueblos oriundos que habitaron por primera vez el suelo peruano. Esta comunidad está organizada social y políticamente en base al ayllu y la asamblea comunal.

Al respecto Castro señala “la procedencia de la comunidad se encuentra en el pasado específicamente en el ayllu, por ello cada comunidad mantiene los recuerdos de dónde descienden, los antepasados o abuelos” (p. 120)

Por otro lado, Sivirichi “Quien también centró su interés en el estudio de la procedencia de las comunidades y del derecho durante el incanato. Postula la historia de las comunidades está vinculada con las reducciones que efectuó el virrey Toledo como una nueva forma de organización y no en el ayllu.”.

El origen de la nominación de comunidades campesinas está relacionado con los pueblos ubicados en la zona rural de la sierra del Perú, por lo que también reciben la denominación de comunidades andinas. Los comuneros de estas comunidades, aún tienen un vínculo directo con sus tierras que les permite ejecutar diferentes actividades de índole económico de subsistencia como la agricultura y ganadería.

Para el Dr. Diez (2013) “ Las comunidades campesinas surgen de tres elementos: un territorio, una población y un proceso que tiene que ver con el reconocimiento. El primero que ha sido construido de manera colectiva durante años. El segundo que tiene que ver mucho con lo colectivo y el territorio, finalmente el último donde el grupo es reconocido por el Estado, los vecinos y otros agentes. Para este autor las comunidades campesinas deben poseer los tres elementos.

Según la ley 24656, una comunidad campesina es una organización de carácter público, tienen personería jurídica y por ende existencia legal está conformada por grupos consanguíneos que viven y manejan territorios, poseen un vínculo ancestral, social, económico y cultural; centrado en la ayuda mutua y gobierno de carácter democrático buscando siempre la realización plena de sus habitantes y del país.

En la actualidad debido al avance científico, tecnológico y los medios de comunicación los usos y costumbre, así como los vínculos socioculturales y espirituales con las tierras que poseen se han ido perdiendo de manera progresiva. Los rasgos que la legislación les ha atribuido son caracteres idealizados de lo que ha sido la comunidad campesina en el siglo pasado.

2.2.2 Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656.

La Ley 24656 se promulgó en 1987 durante el gobierno de Alan García. El título IV de esta ley aborda el territorio comunal en el Art. 7° indica que el territorio de las comunidades campesinas están señaladas en la norma de deslinde y titulación; éstas son inembargables, imprescriptibles e inalienables, solo excepcionalmente pueden ser vendidas, cuando hay aceptación mínimamente de los dos tercios de los comuneros activos y que fueron citados a la reunión con ese objetivo. Asimismo los acuerdos deben ser aprobados por ley y debe estar centrado en el beneficio de la Comunidad y el pago en efectivo tiene que darse con anterioridad.

El artículo séptimo brinda un tratamiento particular a la propiedad y la disposición de la propiedad. El congresista ha indicado que las tierras de las comunidades son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Respecto a lo primero, Vargas (2021) señala “ El no poder ser embargado ocasiona una realidad jurídica especial solo para determinados casos por una ley, y algunos bienes correspondientes a un deudor que pueden ser objeto de persecución, de los demandantes, quitándose de esta forma la obligación patrimonial universal que se obligó en su momento” (p.4)

Al respecto Landa (2020) al abordar la reforma de la tenencia de la tierra ocurrido en el Perú, tuvo el propósito de terminar con el acaparamiento progresivo, a través de la parcelación. Busca difundir, consolidar y proteger al pequeño y mediano agricultor rural privado. La norma establece los límites en base a las particularidades de cada región” (p.87)

Teniendo en cuenta la idea de Landa si lo que se buscaba fue fortalecer a la propiedad privada pequeña y mediana, entonces el no poder ser embargado, no resulta indispensable. Por otro lado, al cambiar comunidades indígenas por comunidades campesinas intentaron romper esa forma discriminatoria que todavía existe en la actualidad y que es uno de los motivos de este trabajo. Por ello el acceso al crédito en la actualidad se vuelve necesario porque la tierra de los campesinos es el principal activo que tienen para emprender y mejorar su situación socioeconómica. El hecho que exista la inembargabilidad estaría frenando o entorpeciendo el desarrollo de los habitantes de las comunidades ubicadas en el campo.

Sobre la imprescriptibilidad es necesario primero entender el concepto de la prescripción adquisitiva. Según el Art. 950 del código civil uno se hace propietario del bien por prescripción, a través de la posesión tiene que ser continua, pacífica y pública a lo largo de diez o cinco años cuando dependiendo si por medio hay un justo título y buena fe.

También Coca (2020) señala la “La prescripción adquisitiva como una manera de hacerse propietario originariamente del bien inmueble, para ello es imprescindible la posesión de la tierra por un tiempo que señala la ley. La posesión tiene que haber sido pacífica, pública y continua” (Coca, 2020).

A pesar de las dos definiciones anteriores sobre prescripción en el caso de las comunidades campesinas un tercero no puede adquirir la propiedad por este medio, aunque se cumpla con la norma establecida.

Por otro lado, también dice que son inalienables; excepcionalmente pueden ser vendidas, cuando hay aceptación mínimamente de los dos tercios de los comuneros activos y que fueron citados a la reunión con ese objetivo. Asimismo los acuerdos deben ser aprobados por ley y debe estar centrado en el beneficio de la Comunidad y el pago en efectivo tiene que darse con anterioridad, entonces los comuneros de manera individual no pueden disponer, adquirir, alquilar, ni dar sus parcelas en concesión a terceros en términos legales porque están impedidos por la norma respectiva.

La motivación del legislador se supone que fue proteger y evitar que se pierda las tierras de las comunidades frente a terceros; por lo que el Estado a buscado asegurar el progreso de las comunidades campesinas, pero en especial salvaguardar el derecho a la propiedad colectiva de las tierras.

Se puede ver sobre las tierras de las comunidades campesinas existe un marco legal que las protege de manera especial en relación a otro tipo de tierras. Frente a ello, la pregunta es por qué sucede esto, acaso buscan sobreproteger o seguir excluyendo de la propiedad individual a los comuneros de la sierra de toda posibilidad de usar sus parcelas de la mejor manera y obtener de ellas el mejor provecho para sí y para los suyos. Lo que el Estado democrático debe asegurar son los derechos fundamentales como el de igualdad ante la norma y el acceso a la propiedad de los peruanos en general.

A lo dicho en el párrafo anterior hay que agregarle otro gran derecho constitucional, el derecho a la libertad que debe gozar todo peruano para que libre y voluntariamente pueda acceder y disponer las tierras.

2.2.3 Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas (Decreto Supremo N° 008-91-TR)

Respecto a este tema el Reglamento de la Ley General de las Comunidades Campesinas de febrero de 1991 en el artículo 13, literal c señala que las personas tienen que renunciar a su derecho de propiedad individual, siendo esta una condición o requisito para acceder a la propiedad colectiva. Por lo tanto, según este artículo es un requisito el haber renunciado a la propiedad individual para poseer la condición de comunero.

Por otro lado, estas comunidades deben estar formadas por grupos sanguíneos que tienen en común lazos de carácter ancestral, cultural y son poseedoras de un determinado territorio; es decir, las personas que carecen de los requisitos señalados no pueden ser posesionarias de las tierras de la comunidad de acuerdo al artículo 14 del Reglamento que señala todas las tierras pasarán a ser propiedad de la comunidad.

2.2.4 Art. 89 de la Constitución Política de 1993

Según este artículo “ Las comunidades campesinas y las nativas son personas jurídicas y tienen existencia legal, además tienen autonomía respecto a su organización, en la forma de trabajo que realizan, en cuanto al uso y disposición libre de las tierras, de igual forma en la parte económica y administrativa, según lo establecido por la norma. Esta norma señala es imprescriptible las tierras, excepto cuando alguien lo abandona. También, el Estado se encarga de respetar las manifestaciones culturales de las comunidades originarias.

La carta magna de 1993 les otorga a las comunidades independencia en cuanto a su organización, a las formas de trabajo comunal, en su organización económica, administrativo, uso y disposición de sus tierras. A diferencia de las constituciones anteriores solo considera la imprescriptibilidad, dejando de lado la inalienabilidad e inembargabilidad; posibilitando de esta manera una apertura a su disposición y gravamen. Esta modificación busca que las comunidades campesinas ejerciten en forma completa, al igual que cualquier dueño de tierras, ya que a la propiedad colectiva consideran como la causante del atraso. A raíz de esta norma se promulgaron diferentes normas como la ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas. La ley N° 26845, Ley sobre la Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa que señala la forma para asegurar la facultad de los comuneros a elegir de manera libre el sistema jurídico de la propiedad de las tierras. Sin embargo, esta norma es sólo para las localidades de la costa y no así para los andes, postergando la aspiración de miles de comuneros que aspiran tener el documento que acredite la propiedad de las parcelas que vienen poseyendo desde sus antepasados.

El artículo 89 de la carta magna del Perú de 1993 en cierta forma contraviene los artículos 2; 5; 7; y 23 de la Ley 24656 que establecen los presupuestos que deben poseer las localidades campesinas, la definición de sus terrenos como inalienables.

Por otro lado, es importante señalar la presencia legal enmarcado en la constitución de las comunidades del campo. Se remonta a la carta magna de 1920 como señala Figallo (2005) En cuanto al tema legal de estas comunidades, éstas fueron consideradas en la carta magna de 1920 por primera vez, a partir de esa ley de leyes las los funcionarios de las entidades públicas se obligaron a respetar, proteger y promover su desarrollo integral. (p. 1084).

La presencia legal sobre las comunidades campesinas implica dos niveles: el nivel del sujeto individual que garantiza obligaciones y derechos como todo ciudadano que reside en un país, mientras que el nivel de la comunidad busca asegurar su existencia como sujeto colectivo, conjunto de comuneros identificados por características especiales como la cultura, lo social y lo histórico.

Actualmente a los pueblos del campo les asiste el poder de contar con la personería jurídica que implica la valoración formal de una entidad o persona, mediante la inscripción en los registros y poder operar de manera formal ante las autoridades del Estado.

2.2.5 Ley de titulación de las tierras de las comunidades campesinas de la costa.

A diferencia de la ley N° 24656. La ley N° 26845 está enfocado en otorgar a los propietarios comunitarios, integrantes de la comunidad o terceros, una tasación personal de las tierras de la comunidad rural.

Otro aspecto importante es que los propietarios comunitarios de las comunidades agrícolas de la costa tienen la potestad de acordar un sistema de tenencia de la tierra que poseen. De igual manera, los que tienen la propiedad de la tierra por más de un año están facultados a solicitar un juicio sobre la propiedad de la tierra que poseen, para aprobar ello solo es necesario el voto de por lo menos la mitad de los comuneros propietarios que asistan a la reunión general al menos durante un año y voten a favor.

El artículo siete indica para ser dueño de las parcelas de una comunidad campesina de la costa usufructuada por terceras personas por un tiempo igual o mayor a dos años sin relación contractual, se necesita la aceptación en votos de por lo menos

del 30% de los pobladores calificados presentes en la asamblea general de primera o segunda convocatoria.

2.2.6 El estatuto.

El estatuto comunal es el que regula el funcionamiento de una determinada comunidad, por lo tanto es el conjunto de normas, reglas que busca asegurar una sana convivencia entre los comuneros, así como el uso adecuado de las riquezas naturales y las tierras que se encuentran en su territorio, teniendo presente sus usos y costumbres.

El estatuto comunal es un instrumento formal que está previsto en la ley, por lo tanto garantiza la legalidad, según la ley 24656 la reunión general tiene como atribución aprobar, realizar reformas e interpretaciones del estatuto de la comunidad. Una vez aprobado el estatuto se convierte en el instrumento de gestión más importante de la comunidad.

La comunidad campesina de Santiago - Santa Rosa posee un estatuto que fue modificado por última vez en 2017 en una asamblea general extraordinaria y está de acuerdo a la normatividad vigente, convirtiéndose así en la herramienta más importante de la comunidad. Asimismo en el estatuto se define a los tipos de comuneros y comuneras que tiene la comunidad.

También, es preciso señalar que los estatutos de la sociedad campesina no pueden ser una norma inconstitucional. Esto significa que la eficacia de un acto jurídico comunitario tiene que ver con la constitucionalidad de su forma (procedimiento); por ello debe enmarcarse en las normas constitucionales y leyes existentes.

2.2.7 Propiedad.

2.2.7.1 Propiedad: concepto.

Definir la propiedad es una tarea bastante compleja por tratarse de un término que está relacionado al ámbito social, por ello puede ser abordado desde diferentes disciplinas, además de ser influenciado por la posición socioeconómica del investigador como sostiene Avendaño (2015) “la propiedad se puede estudiar desde diferentes ámbitos: desde el aspecto social, económico, histórico, sociológico, jurídico y político”.

La propiedad desde el ámbito del derecho real es definido por Gonzales (2012) como “ el derecho real por excelencia, posee los bienes de materia económica y de proyección social como objeto. Otorga al propietario el poder material de usar, gozar, disponer y reivindicar la cosa, sin restricciones adicionales a las que se estableció en la constitución y la ley” (p. 332).

Por su parte Gama (2001), señala como una situación jurídica subjetiva compuesta que tiene que ver con varios poderes, derechos, deberes y cargas que tienen un vínculo jurídico complejo, de carácter perpetuo y exclusivo. Posee como objeto la res o cosa que como propietario atendiendo al interés personal y de los que no son propietarios tiene que ser usada, disfrutada y dispuesta por el dueño.(204)

Según, Rogina (2012) La propiedad es un derecho que asiste a todas las personas, otorga el mayor poder jurídico, asimismo aumenta la capacidad de actuar sobre el bien; los demás derechos reales se han dado de manera similar (p. 30).

Entonces el ser dueño otorga a los humanos la mayor potestad jurídica respecto a las cosas , haciendo que éste tenga un grado elevado de aprovechamiento sobre el bien.

Asimismo, Avendaño (2015), plantea la propiedad posee dominio sobre el bien, de ella se deriva los demás derechos reales: “Es el único derecho que confiere en forma completa todas las atribuciones al dueño sobre las cosas ” (p. 283)

La historia del ser humano siempre ha estado ligado con la propiedad por el anhelo de ser dueño de los dominios libres y de otros; con la finalidad de adquirir poder en relación al resto.

Según Vásquez (2003) Esto se observa en los conceptos gestados en Bizancio: *dominium est ius utendi et abutendi re sua quatenus iuris ratio*. El cual fue tomado por el código francés de 1804 en el Art. 544 “la propiedad implica la facultad de goce y poder disponer del bien plenamente solo evitando lo que no permite la ley y su reglamento”, esta misma definición es considerada en todos los códigos de América latina, como el peruano (p. 45).

En el código civil peruano en su artículo 923 la propiedad es concebida como: “ aquella potestad jurídica que le permite al dueño ejercer los cuatro atributos de la propiedad (usar, disfrutar, disponer y reivindicar). El cual tiene que darse en congruencia con lo social y según los límites de la norma. (p. 205).

Gonzales (2018) define a la propiedad como dominio o poder sobre cualquier bien que posee valor económico incidiendo a la persona a poseer la cosa, a fin de evitar que terceros puedan apropiarse. La propiedad está vinculada con la dignidad del ser humano y la libertad individual que posee como sustento el derecho al respeto mutuo.

En conclusión la propiedad viene a ser el derecho pleno que se tiene sobre un bien, cosa (bien corporal) como un terreno, automóvil, prendas o sobre un derecho (bien incorporal) como la concesión minera, derechos de autor, marcas, patentes, etc.

Cuando el bien es incorporeal, el derecho recae sobre un derecho. La propiedad faculta al titular a ejercer prácticamente todo el poder o atributo de la propiedad.

2.2.7.2 Derecho de propiedad

Indudablemente ser dueño de un bien forma parte de la aspiración de toda persona, sin importar el origen, sexo, credo, idioma o condición socioeconómica, como parte de su realización personal; esto le otorgará a la persona el poder de ordenar su vida en función a sus deseos o ideales, convirtiéndose la propiedad en un capital para el ejercicio de la libertad económica.

Al respecto Chaves de Farias y Rosenvald (2009) señalan a la existencia como la primera propiedad, lo que demuestra su seguridad, sin ella es imposible que se desenvuelva la personalidad: para ser es puntual, el derecho a tener una propiedad es sinónimo de libertad. (p. 179)

En el mismo sentido, Teles de Meneses (2012) señala la propiedad está resguardada constitucionalmente, además la considera de forma taxativa como una facultad de toda persona. Por otro lado, la propiedad como un derecho material es un mecanismo que facilita a las personas un ambiente de libertad que le permite hacer libre y plenamente las cosas de los que son dueños (p. 17)

A partir de lo citado, se puede extrapolar que esta garantía abarca leyes que cuidan y protegen el derecho de las personas sobre sus cosas, como la protección de la titularidad o del patrimonio constituido.

Asimismo, el derecho a la propiedad en el ordenamiento jurídico es considerado una facultad fundamental de notable importancia en el desempeño de la estructura política y económica de todo un país; sin embargo, es paradójico que los campesinos estén comprendidos en el marco de la propiedad colectiva en un sistema donde prima la economía libre y la competencia.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 17 indica taxativamente la totalidad de los seres humanos poseen el derecho a la propiedad, tanto personal como colectiva. Esta norma supranacional considera como propio de todo ciudadano, el cual puede ser accionado individualmente o colectivamente. Sabiendo que esta declaración se dio en un contexto de conflicto entre el sistema socialista y capitalista de ese entonces.

Entonces la propiedad viene a ser el poder que la persona ejerce sobre un bien. Lo que implica que puede hacer lo que estime por conveniente, por lo tanto existe un poder directo sobre un determinado bien. El mismo que debe ser usado como capital para la inserción en el mercado

Finalmente, el derecho a la propiedad es una de las columnas importantes de la normatividad peruana. El cual, según el Art. 70 de la carta magna es inquebrantable. Las instituciones del Estado lo asegura, también dice que se cumple respetando el interés común y en el marco de la ley. Asimismo a ninguna persona se le debe privar de su condición de dueño, excepto cuando esté en peligro la seguridad nacional o por necesidad pública señalada por la norma. Para ello se tiene que indemnizar antes por todo el daño ocasionado.

Asimismo el artículo 923 del código civil señala el titular tiene las facultad de ejercer los cuatro atributos de la propiedad; a pesar de ello, el ordenamiento jurídico de la propiedad en la sierra, específicamente en las comunidades campesinas es proteccionista que ha limitado el derecho a vender de manera libre, afectando de este modo el valor económico y el desarrollo de los habitantes de las comunidades de la sierra del Perú.

2.2.7.3 Atributos de la propiedad.

Conocido también en el mundo del derecho como facultades o prerrogativas. Son los que le otorgan sentido a la propiedad, la estructuran contemplando su ámbito de aplicación y contenido. La carta magna de 1993, en uno de los primeros artículos considera taxativamente todos los seres humanos poseen el derecho a la propiedad y a la herencia; por lo tanto, la propiedad está amparado en la constitución y está circunscrito en función de cuatro atributos; los cuales están plasmados en el código civil de 1984 de corte humanista.

De acuerdo a lo estipulado en párrafo anterior, el último código civil peruano señala cuatro atributos: uso, goce, disposición y reivindicación.

Al respecto, Penteadó (2008) señala: son cuatro verbos las que relacionan las cuatro dimensiones en que se proyecta la acción del propietario respecto a la cosa (p. 170).

Por su parte, Ternera (2015) indica que usar, disfrutar y disponer son las tres primeras que pertenecen al aspecto propiamente económico de la propiedad; mientras que la última reivindicar, al elemento jurídico. (p. 42).

Uso

El uso es la utilización del bien o la prerrogativa de poner el bien al servicio del dueño, en función a lo económico y social, sin la alteración de su esencia.

Coincidiendo con lo afirmado el doctrinario brasileño Da Silva (2014) señala que el bien tiene que estar al servicio del que lo adquirió, sin alterar la sustancia. El dueño o dueña la utiliza de acuerdo a su conveniencia o el de un tercero. El propietario se sirve del bien. También tiene la posibilidad de dejar de usarla manteniéndola inerte o guardándola (p. 96).

De manera similar Arias (2011) considera mediante este atributo el dueño usa la cosa conforme a su razón o para qué fue hecho. Es decir implica la facultad a poseer, porque es la manera como el dueño pone en práctica los otros atributos, sin ella sería imposible sacar provecho de la cosa o bien (p. 190).

En base a lo señalado, el uso o *ius utendi* es el uso del bien mueble o inmueble en función a su naturaleza o destino conservando siempre su sustancia. Ejemplo en el caso de un departamento este servirá para habitar; en el caso de un bote o automóvil estos serán empleados para transportarse. Como se puede ver en ambos casos los bienes no se extinguen, pero si se desgastan producto del uso.

En cambio, cuando la propiedad es colectiva, la comunidad campesina tiene el poder de decidir la forma de usar las tierras, pudiendo ser de manera comunal, familiar o mixta, asimismo de decidir el término de la posesión de esas tierras, en asamblea general respetando lo que señala la norma para estos casos en especial de las parcelas que no son trabajadas.

El uso colectivo que le dan los comuneros a sus tierras son el agrícola, como siembra, cosecha, siembra de pastos, pastoreo y cerco de terrenos, usando una diversidad de técnicas tradicionales y no tradicionales. El uso está básicamente ligada al aprovechamiento de los recursos naturales propias de la comunidad.

En cuanto al derecho de uso, el artículo 6 de la norma vinculada a las comunidades campesinas indica todos los habitantes tienen la facultad de usar todos los recursos naturales y servicios de la comunidad, respetando lo establecido en el estatuto y las normas vigentes. De igual forma en los artículos del 11 a 14 considera que existe determinados regímenes de uso, como comunal, familiar o mixto, el cual debe ser determinado en asamblea por los comuneros.

El artículo 14° indica posesión familiar se extingue cuando con los dos tercios de los votos de los comuneros calificados en asamblea general citados para este fin. La Comunidad obtiene la tenencia de los terrenos abandonados de forma directa por los habitantes de la comunidad, de igual forma las que tienen mayor extensión a la asignada en asamblea general para ello se tiene que pagar de las mejoras necesarias realizadas en ellas.

Como se puede ver, según las normas la tierra es propiedad de la comunidad campesina. Los habitantes de esas comunidades son únicamente los usuarios de las tierras comunales. La doctrina y la jurisprudencia señalan que los comuneros en relación a las tierras tienen un tipo de derecho que se parece con la copropiedad, la posesión, el uso y que generalmente se llama usufructo, pero no existen formas jurídicas que se ajusten a las particularidades a las que pueden acceder los comuneros.

En el Código Civil el derecho de posesión se define como el ejercicio de hecho, de poderes propios a la propiedad en el artículo ochocientos noventa y seis. Entonces, el derecho de propiedad compete a la comunidad, por lo tanto los comuneros que usan las tierras serían los poseedores conjuntamente con los demás comuneros que pueden legalmente usar y disfrutar de la tierra, hacer suyo los frutos y aprovechamientos de la tierra.

Finalmente, los comuneros tienen derecho de las tierras familiares con riego como un usufructo. Para Cuadros (1955) “La comunidad tiene el derecho de ser propietaria de las tierras como un ente jurídico, mientras que los miembros de la comunidad gozan del uso y disfrute de las tierras” (p. 529).

El autor también señala la tierras comunales están comprendidas en un régimen doble, primeramente la comunidad es la propietaria y en segundo lugar figura el

usufructo del comunero o familiar. Como se puede ver hay autores que definen como usufructo y otros como posesión.

Goce

El goce consiste en aprovecharse de los frutos o productos e incluso el consumo del bien mueble o inmueble por parte del dueño. Así como plantea.

Para Arias (2011), el derecho de goce o disfrute faculta al dueño aprovecharse del bien o cosa, de los frutos y productos que puedan generar, así como su consumo, cuando la cosa se puede consumir. Baudry Lacantinerie indica disfrutar de las parcelas implica aprovecharse de las cosechas (p. 190)

Por tanto, el goce implica aprovecharse del fruto y producto que pueda generar el bien, incluso el consumo si se trata de un bien que se pueda consumir. Ostentando esta facultad de índole económico, social y político, implica el disfrutar o gozar del bien, como el arrendamiento se saca un beneficio económico porque la cesión de uso se da de forma onerosa.

En cuanto a este atributo en las comunidades campesinas está circunscrito básicamente al aprovechamiento de los recursos naturales como la flora, la fauna, el agua y otros cultivados por el hombre. En los industriales tenemos a la agricultura, los campesinos aprovechan la cosecha de sus tierras.

Disposición

La disposición en el marco de la normatividad peruana es considerada de la siguiente manera.

Según, Arias (2011), La capacidad de enajenar, es el rasgo más importante y típico de la facultad de dominio del propietario, la capacidad de usar y gozar son actos de gestión, por lo que el propietario posee esa libertad material y jurídica de actuar, consumir, afectar, distribuir o disponer de ellos, de forma onerosa o gratuita.

Por su parte, Da Silva (2014) señala que “ La disposición significa enajenar el bien incluso destruirla, es decir, la facultad de vender ya sea a título de donación, compraventa o permuta; aprovecharse de la cosa, transformarla, modificarla; incluso destruirla. En conclusión: disponer del bien otorgará como respuesta en los hechos, el lograr su finalidad, desde que el derecho radica en la esencia misma del dominio. También implica la facultad de gravarla al servicio de un tercero (p. 97).

Entonces, la disposición comprende la decisión libre de enajenar el bien jurídico, la destrucción o el deterioro. Lo común es la transferencia de la propiedad del bien, mediante una compraventa, donación o permuta. El propietario puede alterar la sustancia del bien destruyendo o deteriorando, sin ir en contra del interés social o lo que señala la ley.

En cuanto a los comuneros, ellos no tienen la facultad de disponer de manera individual sus tierras, están impedidos de realizar la venta, lo que supuestamente venden, no podrá ser inscrito en registros públicos, porque cada comunero es solo poseedor de la parcela familiar, pero no es el propietario. La comunidad es la dueña y no los comuneros individuales por más que sean calificados.

Por ello, las parcelas de las comunidades solo se puede disponer cuando 2/3 de los comuneros calificados lo decidan. unidos en asamblea, citada con ese propósito . Esos acuerdos deberán ser aprobados por norma basado en el interés de la comunidad y tendrá que pagarse su valor previamente (Ley N.º 24656, art. 7, 1987)

Entonces las tierras familiares o de la comunidad son intransferibles a terceros, (no comuneros), no porque lo prohíbe la carta magna de 1993 que en cierto modo ha flexibilizado; sino porque la ley de las comunidades campesinas lo considerada como parte de su territorio, que está muy vinculado al origen y existencia de la comunidad.

Los comuneros lo único que pueden hacer dejar a sus descendientes, transferir las mejoras y pocas veces alquilar.

Reivindicación.

La reivindicación otorga al propietario recuperar lo suyo, cuando ha sido despojado o de la irregular posesión de quien carecía este derecho sobre el bien. También es la facultad del propietario privado de la posesión contra el poseedor que no es el dueño. Como dice Palacios (2002) esta institución permite al propietario reponer la posesión del bien de la que ha sido privado. (p.83)

Entonces este atributo facilita al dueño con la reposición de la posesión del bien, de la que estaba privado, como consecuencia de la naturaleza de la facultad de propiedad que excluye al ciudadano que quiera reclamar el mismo derecho sobre el mismo bien.

Según Arias S. (2011) La facultad de reivindicación consignada en el Art. 927 del CC da lugar a que el dueño pueda acudir a las personas encargadas de administrar justicia a reclamar el bien que le pertenece, protegiendo de un tercero ajeno al derecho. (p. 190)

Finalmente, el acto reivindicatorio es accionado por el dueño que está privado de la posesión del bien contra el poseedor que aduce tener la propiedad, quien eventualmente tiene el bien o ejerce algunos atributos como el uso y disfrute de manera injusta o sin causal jurídica.

2.2.8 La ley general de las comunidades campesinas en el acceso a la propiedad individual y el desarrollo de las comunidades campesinas.

La ley general de las comunidades campesinas surge con el objetivo de promover el desarrollo de las comunidades campesinas y asegurar el derecho a la propiedad colectiva de su territorio, así como la participación de los comuneros. En contraposición

de la propiedad privada individual, limitando el acceso a las parcelas y los derechos sobre ella; ocasionando de esta forma que los más pobres, los menos educados, la gente del campo se mantenga excluido o relegado de este derecho principal a la propiedad individual. A pesar que el acceso a la tierra juega un rol catalizador en el desarrollo socioeconómico y por ende la disminución de la pobreza.

La falta de posibilidad de acceder a la propiedad individual de las tierras les ha conllevado a ser solamente poseedores de parcelas inicialmente sin riego y terrenos vírgenes eriazos que roturaron a base de trabajo, tiempo y dedicación. Posteriormente, a través de faenas comunales construyeron canales de irrigación dotando de riego a los terrenos que inicialmente no las tenían, muchas veces sin que le cueste un sol al Estado peruano. Por otro lado, aún conservan terrenos temporales que los cultivan solo en épocas de lluvia, también los comuneros usan los terrenos que no son cultivables para la ganadería.

A la mejora de estos terrenos o parcelas inicialmente asignados como tierras vírgenes. Los comuneros y sus familias le dedicaron toda su vida como medio de producción de los alimentos de generación en generación, a pesar de ello no pueden acceder a ser propietarios de estos terrenos, por lo tanto no pueden disponer, tampoco buscar la reivindicación solo usar y disfrutar; siendo esto una injusticia para los miles de peruanos que hacen patria en la sierra del Perú.

Los campesinos en cuanto a las tierras que poseen solo pueden transferir las mejoras. Las formas de herencia (traspaso entre familiares) son aceptadas como legítimas dentro de la comunidad, pero la transferencia a otros comuneros (que incluyen un pago como venta) deben ser aprobadas en asamblea. El precio de las transferencias de posesión es muy inferior a la de una compra venta, porque lo que se transfiere es solamente la mejora.

Por ello, los terrenos de las comunidad campesinas con riego deben ser propiedades individuales de los comuneros, para que ellos puedan hacer uso de los atributos correspondientes sin ningún tipo de restricción, mientras que los pastizales y las que no son aptos para la agricultura deben seguir siendo propiedades colectivas de la comunidad.

La mayoría de las comunidades últimamente han perdido progresivamente ese componente espiritual, social, y cultural que los vinculaba con sus tierras y que se han venido heredando por generaciones; así como los trabajos comunales, el ayni y la minka; debido al impacto de los medios de comunicación y la minería. Asimismo, la inseguridad jurídica y el ínfimo valor que tienen las mejoras de sus tierras al momento de transferir ha generado que muchos comuneros dejen las comunidades en busca de mejores oportunidades migrando a las ciudades.

De Soto, plantea hay escenarios que obstaculizan el desarrollo económico y social de las comunidades y la dificultad radica en la falta de reconocimiento como propiedad individual de las tierras con riego de los comuneros calificados de estos pueblos. Asimismo, señala los títulos de propiedad dados a las comunidades carecen de mecanismos legales para relacionarlos con el progreso económico, dado que estos adolecen de seguridad jurídica en la posesión de la propiedad. Ante esta realidad se sugiere como alternativa la titulación individual de las parcelas con riego a fin de insertarlos en el mercado de tierras.

2.2.9 La historia de la propiedad individual en el Perú.

Haciendo una mirada retrospectiva las fuentes escritas señala Keith (1976) las tierras; desde la invasión española hasta mitad del siglo XVI, tenían poco valor para la mayoría de los españoles salvo las ubicadas cerca a las ciudades (p.54)

Sin embargo, esto ha ido cambiando conforme escaseó la encomienda de indios después de 1550; por ello, las tierras pasaron a convertirse en las recompensas perfectas de mayor valía lo que trajo consigo mayor interés y un desorden por acceder a las tierras, en un primer momento siendo autorizados por los cabildos para otorgar mercedes de tierras como ocurrió en Cusco, el cual se excedió en su función desde 1550 hasta 1589. Paralelamente a ello ocurría la ocupación de hecho de tierras, aparentemente baldías, adquisición de tierras a los curacas, ayllus e indígenas particulares y traspaso por deudas; generándose un caos y despilfarro durante la compra de tierras.

A raíz de ello el virrey Francisco de Toledo en 1573 informa del despojo de tierras que estaban sufriendo los indígenas a la corona española, por lo que ésta reglamentó, a través de la real cédula que data de 1589 en la que solo España podía entregar tierras y invalidó las concesiones otorgadas por los cabildos, también regularizó a los que no poseían la titulación legítima. Esto aprovecharon los españoles propietarios de tierras para la titulación de una lista larga que poseían en ese entonces.

De igual manera indagaron y encontraron que los habitantes del antiguo Perú venían gozando del derecho al acceso a la tierra desde la época de los incas entre 1594 – 1595 los visitadores comisionados para esa tarea respetaron y repartieron a los curacas, a la iglesia, a la comunidad con la que pagarían los tributos e indígenas por topas a cada ayllu, pero con la siguiente condición.

" ... los dos indios ninguno de ellos ni sus sucesores en ellas no puedan vender; ni enajenar; sino que han de ser para ellos y sus descendientes y a falta de ellos, han de quedar y quedan para los demás indios que adelante hubiere (...) porque no se les da propiedad alguna de ellas, sino solamente el ser usufructuario ... " (F. 18).

Entonces desde el siglo XVI viene la desigualdad, la injusticia cuando se observa que los indígenas solamente serían poseionarios de las tierras repartidas y no propietarios; o sea simplemente usufructuarios.

En conclusión en esta época los españoles legalizaron las tierras que hasta ese entonces ocupaban sin título y adquirieron otras, mientras que para los indígenas significó la pérdida de muchas tierras que venían ocupando desde la época de los incas.

Finalmente, según Amado (1998) una de las primeras instituciones coloniales que desarticuló la organización de la población indígena respecto a la distribución de la tierra fue la encomienda, acompañada de la reducción drástica de los ayllus, debido a la disminución de la población. Posteriormente la primigenia visita y constitución de tierras; se encargó de reducir los derechos antiguos sobre las tierras; y que estas fueron repartidas alrededor de la reducciones, dejando grandes extensiones de tierras en algunas zonas que posteriormente darían origen a las haciendas coloniales.

La distribución de las tierras con la independencia no cambió, a pesar que muchos indígenas lucharon por la independencia buscando muchos cambios; sin embargo, esto no se dio hasta que llegó la reforma agraria en la que despojaron las tierras a los hacendados para entregar a los campesinos y que estos formen cooperativas con el lema “ La tierra es para quien la trabaja”

Posteriormente las tierras fueron entregadas a las comunidades campesinas basado en el marco de una ley de protección especial. Pero, el régimen agrario se liberalizó en la década de los ochenta, dictándose leyes como la 24656 y otras similares, en esta época se dio también las cooperativas agrarias y la crisis de estas ocasionó que los campesinos parcelen las tierras e individualicen al amparo de la carta magna de 1979.

La carta magna de 1993 flexibilizó la libre disposición de las parcelas, dando lugar al libre mercado de tierras del ámbito rural y al sistema de propiedad individual.

Coexistiendo con la ley 24656 que reconoce a la comunidad como propietaria de las tierras y la ley 26845 referido a la titulación de las tierras de las comunidades de la costa que le da mayor flexibilidad y apertura a la propiedad individual.

2.2.10 Posiciones a favor y en contra de la propiedad individual de las tierras.

Las posiciones en contra de la propiedad individual tienen argumentos sólidos sustentado en experiencias pasadas. Al respecto Wieland da a conocer el caso de Estados Unidos acaecido entre los años 1887 y 1994 referido a la parcelación de tierras indígenas, esta política no generó el aumento de la producción, tampoco trajo consigo beneficios económicos a los nativos americanos, por el contrario muchos acabaron cediendo sus tierras a terceras personas que no son campesinos. Asimismo, Village Earth dio a conocer lo sucedido en la Reserva Indígena Pine Rige en Dakota del Sur, en la que terminó afectada por la parcelación individual sus tierras provocando el ocaso de las comunidades de poder autosostenerse en base sus tierras.

Las personas que están en contra sostienen la titulación individual puede exponer a la compra - venta indiscriminada de las tierras de las comunidades campesinas, ocasionando la inviabilidad de la práctica de las actividades comunales; este planteamiento sataniza a las personas que defienden la titulación comunal.

Uno de los economistas que están a favor de la propiedad individual es De Soto (2003) quien sostiene los pobres del tercer mundo no carecen de capital, sino de un título legal de los bienes que ya poseen. Otorgarles ese título liberará el capital muerto que poseen , para luego ser utilizados como garantía de préstamos en la creación de empresas o mejora de su situación socioeconómica. Asimismo, agrega la casa de los desposeídos están edificadas en parcelas con derechos de propiedad que no están adecuadamente definidos, por lo tanto no están debidamente registrados, tampoco lo

estarán, mientras continua la propiedad colectiva por encima de la propiedad individual esos bienes solo podrán ser intercambiados en círculos locales.

De Soto sostiene la convivencia entre diferentes regímenes de propiedad en un país es anárquica. El destino de todas las sociedades es evolucionar de la propiedad comunal a la propiedad individual. Y no esperar que se concrete la idea, la propiedad individual surge cuando los recursos se tornan más valiosos o escasean.

Entonces, la teoría evolucionista tiene trazado el camino para eliminar cualquier vestigio del comunitarismo (...) dándole paso a la facultad que más se parece a la propiedad individual o absoluta. A pesar que en la actualidad, Estados como el Perú se estén dedicando a la formalización de la propiedad colectiva, este no será, más que un paso a la individualización de la propiedad.

Por otro lado, es importante también tener en cuenta la perspectiva de los comuneros que habitan en las comunidades que permanentemente están influenciados por el avance tecnológico principalmente en infraestructura de telecomunicaciones mejorando la conectividad e impacto en la mentalidad de los jóvenes; ante ello la pregunta es los jóvenes querrán estar aislado al resto de la sociedad con un sistema de propiedad colectiva de las tierras.

En la actualidad hay muchos comuneros que están de acuerdo con la propiedad individual y por ende con la titulación de las tierras a fin de integrar los bienes inmuebles como activo al mercado de capitales . En consecuencia , hay una diversidad en el sentir y percibir la vida y desarrollo comunal, por lo tanto es importante tener presente la variedad de puntos de vista sobre la posesión y propiedad de las tierras que coexisten en el Perú.

El Estado, a través de la legislación debe apostar por una propiedad mixta: colectiva e individual para que los comuneros de las comunidades libremente puedan

optar por la titulación individual o las que tienen título comunal, también puedan mudarse a la titulación individual, para ello se debe alcanzar el 50% más 1 de la totalidad de miembros activos de la comunidad, pero en asamblea general. Posibilitando de esta forma a que las comunidades elijan de manera libre en función a sus perspectivas y desarrollo económico.

Asimismo, la titulación tiene que tomar en cuenta los diferentes tipos de tierras y de posesión que existen en las comunidades, como las tierras con riego de posesión individual o familiar, tierras de secano o uso temporal y los pastizales que es de control colectivo en la práctica. Teniendo en cuenta esta diferenciación las primeras deberían ser propiedades individuales, mientras que las segundas deberían seguir siendo propiedades colectivas de la comunidad, con ello se estaría librando a las tierras familiares de las presiones comunales; también se estaría avanzando con la reivindicación del derecho a la propiedad de los comuneros y se garantizaría la seguridad de la propiedad, así como la libre disposición y la inserción en el mercado de capitales.

En cuanto al usufructo de las tierras de secano o comúnmente llamado temporales deben seguir siendo propiedades colectivas a fin de proteger de terceros que no son de la comunidad o de algunos comuneros que pretendan apropiarse considerables tamaños de terreno de la comunidad.

Uno de los argumentos de este planteamiento es que las comunidades campesinas como todo ente social se encuentra en permanente evolución, por lo tanto la comunidad campesina del siglo XX será distinta a la comunidad campesina del siglo XXI debido a la influencia de diversos factores sociales, económicos, tecnológicos, culturales, etc. En ese sentido las transformaciones parecen encaminarse a la separación de la unión histórica y cultural que había entre comunidad y propiedad colectiva.

2.2.11 Los comuneros y la disposición de las tierras.

Según el estatuto son comuneros de Santiago Santa Rosa, cualquiera sea el lugar de su domicilio, los que han nacido en este lugar, los hijos de comuneros y las personas que se han integrado a la comunidad, teniendo en cuenta lo señalado respecto a la disposición de las tierras se puede afirmar.

A pesar que los comuneros tienen la posesión de las parcelas por años; sin embargo, no pueden disponer a través de contratos de compra venta porque el dueño es la comunidad. En caso realice una venta esta es nula y nunca podrá ser inscrita en registros públicos, debido a que los comuneros son solo poseedores de la parcela familiar, pero no son propietarios. Por lo tanto, un comunero individual no está facultado para disponer o vender tierras.

Sin embargo, a pesar de la normatividad existente acerca de las comunidades campesinas como Santiago – Santa Rosa los comuneros creen que son dueños de las tierras y poseen documentos que acreditan la posesión; incluso, a través de testimonios notariales de lo que han adquirido por herencia o transferencia de mejoras solo tienen validez para la comunidad y los comuneros. Algunos comuneros de la sierra del Perú piensan que es suficiente contar con un certificado de posesión para ser el propietario, pero la mayoría se ha dado cuenta que eso no les garantiza derechos de exclusividad de acceso, de defensa o seguridad en caso de ser necesario, sobre todo cuando migran a otros lugares del país.

En este contexto es conveniente formularse la pregunta qué es y para qué sirve un título de propiedad individual. En la década del noventa la respuesta lo dieron los estudiosos sociales, cuando había ese conflicto entre titulación comunal e individual, para la comuneros un título es un certificado o constancia de posesión que les da el

privilegio de acceso, de garantía y defensa. Asimismo, consideran el título y un certificado de posesión se diferencian más por el grado que por el género.

Finalmente, podemos decir que la facultad de disposición está íntimamente ligada con la propiedad. Solo el propietario puede disponer, posteriormente este documento puede ser registrado en registros públicos. Esta facultad está íntimamente vinculado con la libertad de enajenar el bien jurídico o la potestad de destruir el mismo. Pero generalmente se entiende como el cambio de titularidad del bien, mediante una compraventa, permuta o donación.

2.2.12 Lo individual y lo colectivo en la posesión de las tierras.

Aparentemente la propiedad colectiva supone la homogeneidad en la posesión de las tierras entre los campesinos, como la igualdad de derechos, por ello en el acceso a la tierra se presume que hay igualdad; sin embargo, en la práctica hay una desigual distribución , también hay una desigualdad en cuanto al acceso a los terrenos de usufructo, en el caso de las parcelas con riego ya no hay terrenos libres. Cada familia tiene su parcela y en el caso de los temporales cada comunero conoce la parte que trabajó en los laymes anteriores. En cuanto a los pastizales generalmente se benefician los que tienen ganados. A pesar de ello, los comuneros que no tienen acceso objetivo a las tierras igualmente son propietarios ante la ley de todo el territorio comunal, pero muchos de ellos carecen de parcelas. A ello se suma la existencia de un gran número de pobladores que migraron a las ciudades durante la violencia terrorista y que no viven en las comunidades, pero mantienen sus derechos conservando las parcelas familiares que se les ha asignado años atrás.

Asimismo, en el interior de estas comunidades existen tensiones entre el derecho colectivo (comunal) e individual respecto la tierra. En estos casos depende del contexto y las circunstancias. En condiciones regulares los derechos de las familias se imponen

sobre las comunales, manteniéndose solamente la función reguladora. Cuando el conflicto es entre una familia y otra intervienen las autoridades comunales. En caso de amenaza externa las familias se unen solidariamente para defenderse.

En cuanto a la institución de propiedad se refleja en diversas facultades de como apropiarse del territorio: el título comunal corresponde a la totalidad de los comuneros calificados; mientras que los certificados de posesión entregados por la junta directiva de la comunidad corresponde a las familias, pero surgen del derecho de propiedad que tienen las comunidades porque ellas son las propietarias de las tierras.

2.2.13 Formas de acceso a la posesión de la tierra en la comunidad de Santiago Santa Rosa.

2.2.13.1 Entrega comunal

La adjudicación de parcelas o lotes de parte de la junta directiva a los comuneros es una de las formas más principales de acceso a la tierra. Para ser beneficiario de lotes, los comuneros tienen que ser calificados. Para ello deben cumplir ciertos requisitos como ser mayores de edad, tener capacidad civil, residir no menos de dos años en la comunidad, no estar empadronado en otra comunidad, estar inscrito en el padrón y cumplir con las obligaciones de asistir a faenas y asambleas. Adicionalmente a ello tiene que haber parcelas libres para poder ser asignadas a los nuevos comuneros, el cual se torna cada vez más escaso y en algunas comunidades ya no existen terrenos libres con riego.

Una vez inscrito en el padrón, el comunero en simultáneo adquiere obligaciones y derechos con la comunidad. El cumplir con esas obligaciones se considera un aporte para la comunidad, tanto en lo individual como colectivo.

En la comunidad existen categorías de comunero, como el de comunero no calificado o pasivo para los hijos de los comuneros calificados residentes en otras ciudades del país, quienes son registrados en el padrón respectivo y contraen derechos y obligaciones correspondientes señalados, según el estatuto.

2.2.13.2 Herencia.

Otra de las maneras de acceder a la posesión de la tierra es la herencia. Cuando el comunero tiene hijos que viven con él, en la misma comunidad o en otras ciudades del país. Se procede de acuerdo al Art. 901 del código civil referido a la tradición posesoria porque hay un vacío legal para estos casos en la ley 24656; ante esta situación en uso de la autonomía que la carta magna contempla en cuanto al uso y libre enajenación de sus parcelas, se torna necesario que cada comunidad campesina estipule en su estatuto un procedimiento comunal para resolver estos casos.

En el caso que no tienen hijos o sus hijos están ausentes del territorio comunal y además no están empadronados como comuneros calificados, estas tierras regresan al dominio de la comunidad campesina para que pueda disponer la asamblea general.

2.2.13.3 Traspaso

Los comuneros también adquieren la posesión de tierras, a través de la transferencia de las mejoras de los lotes de vivienda y/o agricultura. El traspaso generalmente se da entre familiares o entre comuneros. Para ello, el que realiza el traspaso debe estar al día con las obligaciones de comunero y contar con los documentos que acrediten que es el poseedor del bien. Luego ambos deben apersonarse a la ante las autoridades comunales para consolidar el trámite de la transferencia. El vendedor da un porcentaje de la venta como aporte a la comunidad, el cual está establecido en el estatuto.

2.2.13.4 Layme

Otra de las formas de acceder a la posesión de los terrenos de cultivo de manera eventual sin que ningún documento acredite que te pertenece son los laymes que se realiza de manera periódica (cada tres años o cuatro años) , pero si de manera pública y pacífica. Pública porque todos o la mayoría de los comuneros sabe que ese terreno trabajaste con anterioridad o fueron de tus padres o parientes y pacífica porque rara vez se disputan el mismo terreno dos o más personas. Trabajan esos terrenos hasta que disminuya la producción de los cultivos variados que siembran. Previo al layme, en asamblea los comuneros se ponen de acuerdo de manera democrática la fecha, hora y lugar donde realizarán el layme, el cual queda en acta.

2.2.14 Tipos de tierra

2.2.14.1 Tierras familiares.

Las tierras familiares a su vez pueden ser con riego o sin riego (temporales).

Parcelas con riego

Son las tierras más trabajadas, las que tienen mayor avance en cuanto a la facultad de acceso exclusivo, tanto individual como familiar, incluso es mínimo la fiscalización sobre ellas; los posesionarios las trabajan familiarmente, pueden transferir o heredar a sus descendientes sin que exista un control de las autoridades de la comunidad. Estas tierras son las que tienen mejor calidad y son más productivas, por ello los frutos se pueden comercializar, tal es el caso de los frutales, cereales, tubérculos, verduras y legumbres. En las tierras con riego se encuentran las inversiones más grandes y el mayor sacrificio laboral familiar de generación en generación.

Parcelas temporales

La producción de las tierras de uso temporal están íntimamente relacionado con las estaciones del año, en especial el invierno; época en la que hay mayor disponibilidad

de agua de las lluvias. Estos terrenos generalmente son laderas cultivables y andenes que suelen estar alejado del pueblo mismo, estos terrenos se suelen trabajar a través del sistema de rotación controlados por la comunidad. Estas tierras son usufructuadas en el trabajo agrícola por familias enteras, cuando están descansando lo utilizan para el pastoreo . En conclusión estas tierras son usadas en la agricultura temporalmente, solo cuando existen condiciones favorables. Generalmente el uso de estas tierras es familiar el cual con el pasar de los años van heredando de padres a hijos u otros familiares.

Comunales.

Esta categoría de tierras comunales son para uso colectivo, ahí están las tierras de los santos, vírgenes, cuyos frutos están destinados para los pagos de la dirigencia comunal. Estos terrenos son cultivados por los cargantes o mayordomos cuando asumen el cargo o son arrendados a terceros para su aprovechamiento. Además de estas tierras, son de propiedad de la comunidad, las obras de infraestructura que beneficia a la comunidad y los de uso colectivo como canales de riego, reservorios, locales públicos, las iglesias o capillas y los caminos. También se encuentra en esta condición los acuíferos o fuentes de agua.

2.2.15 Formulación de hipótesis

2.2.15.1 Hipótesis general

Existe diferencia significativa en la percepción de los comuneros respecto de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas en relación al acceso a la propiedad individual de las tierras familiares con riego, en la comunidad campesina de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023

2.2.15.2 Hipótesis específica

Hipótesis específico 1

Existe diferencia significativa en la percepción sobre el Art. 7 de la Ley N°

24656, Ley General de las Comunidades Campesinas respecto a la dimensión territorio comunal de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023

Hipótesis específico 2

Existe diferencia significativa en la percepción de los comuneros sobre el Art. 7 de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas respecto a la dimensión atributos de propiedad como al uso, disfrute, disposición y reivindicación de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023

Hipótesis específico 3

Existe diferencia significativa en la percepción del Art. 7 de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas en relación a la dimensión Tipo de propiedad de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023

Hipótesis específico 4

Existe diferencia significativa en la percepción de los comuneros de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas respecto a la dimensión marco normativo en lo concerniente a la reivindicación de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Metodología de la investigación.

La metodología a emplear en este trabajo de investigación es el hipotético deductivo porque está basado en una hipótesis sustentada en el marco teórico para contrastarla y comprender los fenómenos, luego arribar a una conclusión y proponer sugerencias en base a la relación de las variables.

3.2 Enfoque de investigación.

El enfoque de este estudio de indagación es el cuantitativo por las características de las variables de estudio y los instrumentos a emplear, según Hernández (2017) la investigación cuantitativa emplea la recolección de información para verificar la hipótesis en función al análisis estadístico, a fin de establecer pautas y verificar teorías.

3.3 Tipo de la investigación.

Por la naturaleza del problema el tipo de estudio que se desarrollará es la investigación básica porque se buscará ampliar la información teórica. En este estudio se pretende recoger información de la realidad objetiva sobre la percepción de los comuneros de la ley 24656 en el acceso a la propiedad individual de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa. Para acrecentar el acervo científico, en cuanto al derecho, luego proponer el articulado referido al tema citado.

3.4 Diseño de la investigación

El diseño de esta investigación es, descriptivo porque se presentas características de las variables que se dan de forma natural, de tipo observacional transaccional, ya que el estudio se realizará en un solo momento y no se manipulará ninguna de las variables, además los hechos ya ocurrieron.

Según Arispe (2020) “ Este estudio es de tipo transversal, debido a que se recogió los datos en un solo momento y descriptivo porque nos otorgará información sobre la percepción de los comuneros, ya que buscará establecer la presencia o no de la vinculación de las variables de estudio”

El método de investigación utilizado es el descriptivo, pues permitirá conocer la percepción de los comuneros sobre los efectos que ocasiona la ley 24656 en el acceso a la propiedad individual de las tierras.

3.5 Nivel de Investigación.

Esta investigación es del nivel descriptivo, porque buscamos las características opinadas para las variables en investigación con el objetivo de proponer mejoras en cuanto al articulado de esta norma.

3.6 Población y muestra

La población está integrada por 240 comuneros de Santiago – Santa Rosa del distrito de Chapimarca, registrados y pertenecientes al departamento de Apurímac en el 2023.

Para esta investigación, se considerará a la población que a la fecha de recolección de datos habitan en la comunidad 140, pero asistieron a la convocatoria 80 comuneros entre 18 y 60 años económicamente activos de la comunidad de Santiago – Santa Rosa, a quienes se les comunicó sobre el objetivo del cuestionario cuya cumplimentación es voluntaria, estando informados accedieron el número mencionado de comuneros, se aplicó al 100% de los asistentes.

3.7 Variables y operacionalización

Variable 1. Ley general de las comunidades campesinas.

Variable 2. La Propiedad individual

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES (INVESTIGACIÓN NO EXPERIMENTAL)

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems
La ley general de las comunidades campesinas.	Ley que busca garantizar el desarrollo integral de las comunidades campesinas y sobre todo el derecho a la propiedad del territorio y la participación de los comuneros.	Del territorio comunal	Inembargable	¿Estás de acuerdo con el Art. 7 de la ley 24656, que considera las tierras de las Comunidades campesinas como inembargables? ¿ Está de acuerdo que las tierras o parcelas familiares con riego puedan servir como garantía para sacar préstamos e invertir?
			Imprescriptible	¿Estás de acuerdo con el Art. 7 de la ley 24656 que considera las tierras de las Comunidades campesinas como imprescriptibles; es decir no pueden ser adquiridos por los comuneros por prescripción adquisitiva, después de una posesión, pacífica, pública e ininterrumpida por generaciones ? ¿Estás de acuerdo que las tierras o parcelas familiares con riego de los comuneros calificados sean prescriptibles; es decir pueden ser adquiridos por los poseionarios por prescripción adquisitiva, después de una posesión, pacífica, pública e ininterrumpida por generaciones ?
			Inalienable	¿Estás de acuerdo con el Art. 7 de la ley 24656 que considera las tierras de las Comunidades campesinas como inalienables, no se pueden vender. Excepto por la comunidad campesina con los 2/3 de votos de los comuneros activos? ¿Estás de acuerdo que las tierras o parcelas familiares con riego de los comuneros calificados sean alienables; es decir se puedan vender a terceros como propietarios?
Variable 2 Propiedad individual	La propiedad viene a ser el derecho pleno que se tiene sobre un bien, cosa (bien corporal) como un terreno, automóvil, prendas o sobre un derecho (bien incorporal) como la concesión minera, derechos de autor, marcas, patentes, etc. La propiedad faculta al titular a ejercer prácticamente todas las facultades o atributos sobre el	Atributos de la propiedad	Uso	Los comuneros de Santiago Santa Rosa tienen derecho al uso de las tierras? ¿ Qué régimen de uso de tierras tiene la comunidad de Santiago Santa Rosa ? Comunal Familiar mixto
			Goce o disfrute	Los comuneros de Santiago - Santa Rosa gozan o disfrutan de los frutos que producen sus tierras comunales y/o parcelas familiares

bien de usar, disfrutar y disponer.	Disposición	¿ Estás de acuerdo con la ley 24656 que no permita la libre disposición de sus tierras o parcelas familiares con riego que posee cada comunero calificado ?
		¿ Crees que los comuneros deben tener la facultad de disponer sus tierras y parcelas familiares con riego que poseen por generaciones?
	Reivindicación	Estás de acuerdo que las tierras de secano y pastoreo sigan siendo propiedad colectiva de la comunidad; ¿por lo tanto, solo la comunidad pueda disponer de ellas?
	¿ Crees que los comuneros calificados deben ser titulados en todos los lotes de vivienda y parcelas familiares con riego que poseen por generaciones para disponer sus tierras legalmente?	
Tipos de propiedad	Individual Colectivo Mixto	¿ Crees que los comuneros deben contar con la facultad de reivindicación de sus tierras y parcelas familiares con riego que poseen por generaciones?
		¿ Estás de acuerdo que los comuneros de Santiago - Santa Rosa solo tengan acceso al derecho de uso y disfrute de la tierras con riego que poseen y no gocen del derecho de disposición y reivindicación?.
Marco normativo.	Constitución política del Perú. Ley de comunidades campesinas Ley de comunidades campesinas deslinde y titulación de territorios comunales ley n° 24657 Estatuto comunal	¿ Está de acuerdo con la ley 24656 que considera a las tierras o parcelas familiares con riego como propiedad colectiva de la comunidad ?
		¿ Está de acuerdo que las tierras o parcelas familiares con riego sean de propiedad individual de cada comunero calificado y pueda disponer libremente ?
		¿ Está de acuerdo con la propiedad mixta en el que las tierras o parcelas familiares con riego sean de propiedad individual de cada comunero calificado, mientras que las tierras de secano y de pastoreo sigan siendo de propiedad colectiva de la comunidad ?
		¿ En qué marco normativo está amparado la propiedad colectiva de las tierras de las comunidades campesinas?
		¿ La ley 24656 debe ser modificado para favorecer el acceso a la propiedad individual de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa ?

3.8 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.8.1 Técnica

Respecto a la técnica para recolectar datos Hernández y Ávila (2020) señalan que corresponde al procedimiento que realiza el investigador con el propósito de recabar información indispensable y privilegiada respecto a la investigación que viene realizando.

La técnica que se empleó en este estudio es la encuesta, donde el indagador interroga a las personas que participan en el estudio con el propósito de recabar datos de forma ordenada, luego sistematizarla para que coadyuven al estudio. También se utilizó la entrevista con sus respectivos instrumentos.

3.8.2 Descripción de instrumentos

Para la variable ley general de las comunidades campesinas se empleó como instrumento un cuestionario el mismo que fue validado, a través del juicio de expertos y cuenta de 6 preguntas dividido en 1 dimensión y 6 indicadores. La dimensión territorio comunal consta de indicadores como: inembargable (2 ítems), imprescriptible (2 ítems), inalienable (2 ítems), con seis alternativas.

En cuanto a la variable propiedad se estableció 3 dimensiones (atributos de la propiedad, tipos de propiedad y marco normativo) y 6 indicadores como: uso (2 ítems), goce y disfrute (1 ítems), disposición (4 ítems), reivindicación (2 ítems), tipo de propiedad (3 ítems) y ley de las comunidades campesinas (2 ítems). El cuestionario cuenta con 20 ítems; cada uno de ellos con las mismas alternativas de respuesta que la variable anterior.

3.8.3 Validación

El instrumento se validará, mediante el juicio de expertos con profesionales de vasta experiencia y sólida formación profesional. La validación del instrumento está vinculada con el nivel de precisión pertinente, mide lo que tiene que medir o sea el instrumento reúne los datos requeridos para analizar el tema de estudio.

Para este fin se obtuvo la valiosa contribución de tres expertos, con cuyas evaluaciones se garantizó la validez de contenido, para lo cual se verificó el grado de concordancia de los expertos con los criterios del cuestionario cuyas respuestas fueron analizadas con el coeficiente V de Iken, que tiene como finalidad demostrar la probabilidad de aprobación al ítem dentro del criterio preestablecido y un margen de error igual o menor del 0.06, los resultados fueron los siguientes.

Los coeficientes encontrados V de Iken indican que cumplen con el criterio de significación igual o mayor a 0.7. en cuanto a la categoría de Pertinencia la totalidad de ítems arrojan un coeficiente de 0,95, que indican que los ítems conforme a la evaluación de los expertos constituyen lo que pretenden medir.

En la categoría relevancia el coeficiente general es de 1, que según los expertos los ítems del cuestionario son necesarios para la variable medida.,

En la Categoría de claridad el coeficiente general es de 0.98, que indica que los ítems no presentan dificultades de entendimiento.

Para el cuestionario total la V de Iken ha sido de 0.98 que indica que el cuestionario tiene validez y se recomienda su uso para los fines propuestos, la matriz de respuestas se puede ver en el anexo.

3.8.4 Confiabilidad

Se garantizó la confiabilidad del instrumento empleado en este estudio con el método de la consistencia interna, utilizando la ecuación Alpha de Cronbach que arroja un coeficiente de las varianzas de cada uno de los ítems, totales y restando uno, de forma que se puede conocer el aporte de cada uno de los ítems como unidad de medida con el resultado total, ha encontrado un coeficiente Alpha de 0.936 que indica que el cuestionario presenta muy alta confiabilidad por tanto bajo margen de error como se puede ver en la siguiente tabla:

Tabla 2.

Estadística de Fiabilidad por Consistencia interna del cuestionario.

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
.936	,933	18

Además, se ha calculado la estadística de la relación ítem test, encontrando coeficiente de correlación mayores de 0.34 indicando que los ítems son parte de la variable medida.

Leyendo los coeficientes de la última columna se puede ver que todo los ítems utilizados se retiene ya que al retirar bajaría el coeficiente de fiabilidad, es conveniente mencionar que en este análisis no se ha incluido el ítem número ocho (8) ni el número (19) del cuestionario debido que ambos ítems no son de escala ordinal sino nominal.

Tabla 3.
Estadísticas del total de Elementos.

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Correlación múltiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
ITEM_1	50.9375	168.060	0.417	0.723	0.937
ITEM_2	50.8750	152.306	0.923	0.958	0.926
ITEM_3	51.0000	160.839	0.662	0.846	0.932
ITEM_4	51.4375	160.383	0.682	0.792	0.931
ITEM_5	50.5625	168.125	0.513	0.829	0.935
ITEM_6	51.0938	159.894	0.668	0.671	0.932
ITEM_7	51.3438	168.362	0.366	0.382	0.939
ITEM_9	51.0313	155.644	0.920	0.976	0.926
ITEM_10	50.3750	172.113	0.351	0.687	0.937
ITEM_11	51.0625	155.480	0.973	0.981	0.926
ITEM_12	50.8750	145.339	0.951	0.967	0.924
ITEM_13	51.5625	168.577	0.408	0.725	0.937
ITEM_14	51.0313	155.322	0.933	0.970	0.926
ITEM_15	50.0313	176.741	0.400	0.521	0.937
ITEM_16	50.8438	153.684	0.791	0.857	0.929
ITEM_17	51.3750	160.371	0.669	0.737	0.932
ITEM_18	51.4688	163.547	0.641	0.758	0.932
ITEM_20	52.1563	174.781	0.301	0.633	0.938

3.9 Plan de procesamiento y análisis de datos

El plan de recopilación y procesamiento de información del presente estudio de indagación se inició con la solicitud de autorización al presidente de la comunidad Santiago Santa Rosa con la respectiva carta de presentación. Una vez dada la autorización se procedió con la aplicación del instrumento y su respectivo procesamiento.

3.10 Aspectos éticos

En el presente estudio se respetará la confidencialidad, la libre participación y respuesta del entrevistado al aplicarse el cuestionario, asimismo se informará que la encuesta es de carácter anónimo, pero que deben responder con responsabilidad y veracidad. Antes de la aplicación serán informados sobre las características del instrumento. Todos los encuestados serán tratados con respeto y amabilidad, sin discriminación; de igual manera se les informará sobre la importancia del estudio para la sociedad.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 Resultados.

A continuación, se presenta los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a 80 comuneros calificados de diversos grupos etarios de la comunidad de Santiago –Santa Rosa, quienes se encuentran debidamente empadronados.

Uno de los primeros ítems de la encuesta estaba vinculado con el sexo, la edad, el estado civil y el nivel de instrucción que tienen en la comunidad con el objetivo de asegurar que las respuestas sean fiables. Entre las respuestas recogidas se observa que el 82% de los consultados son varones y el resto mujeres. El 100% son mayores de edad que oscila de 18 a 72 años. Por otra parte el 83% de los que participaron en la encuesta son casados, seguido del 15% convivientes y el 2% viudos. Finalmente, la mayoría de los comuneros cuentan con nivel de instrucción primaria y secundaria.

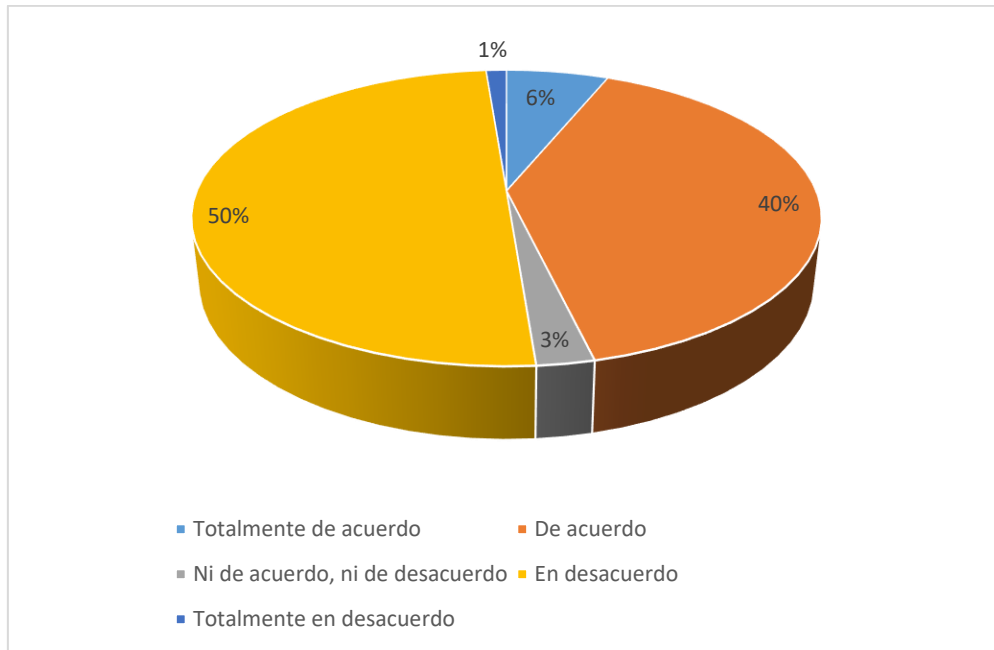
Asimismo de los 80 encuestados respecto al régimen de uso de las tierras en la comunidad de Santiago Santa Rosa manifestaron que es mixto, siendo predominante el régimen de uso familiar respecto al comunal. La comunidad cuenta con dos terrenos en Santiago que son de uso comunal.

En cuanto al marco normativo en el que está amparado la propiedad colectiva de las tierras de las comunidades campesinas solo un 15% señaló la Ley 24656. El 65% desconoce el marco normativo respectivo.

4.1.1 Análisis descriptivo de resultados

Gráfico 1.

Inembargabilidad de las tierras de las comunidades campesinas.

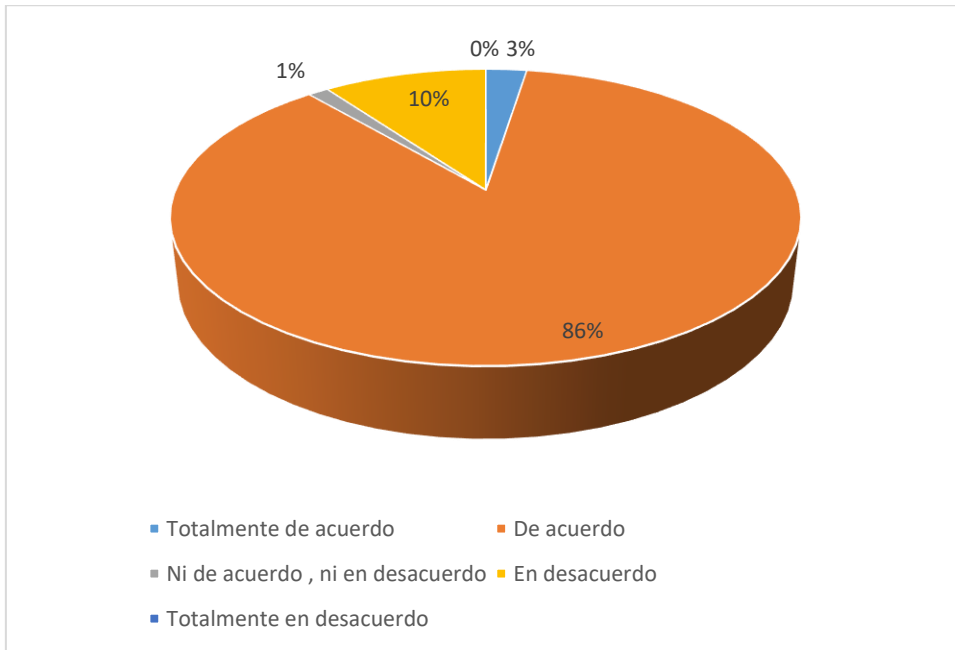


Fuente: elaboración propia.

El gráfico indica del 100% de comuneros encuestados. El 56% están en desacuerdo y totalmente en desacuerdo con el artículo 7 de la ley 24656 porque consideran a las tierras como un capital que puede ser empleado para sacar préstamos e invertir, por lo tanto no deben ser inembargables, pero hay un 41% que está de acuerdo y totalmente de acuerdo, ellos dicen que debe seguir siendo inembargables, mientras que el 3% no está de acuerdo ni en desacuerdo. Por lo tanto, esta institución amerita ser revisado o modificado en función a la carta magna de 1993.

Gráfico 2.

Tierras y parcelas familiares con riego como garantía para sacar préstamos.

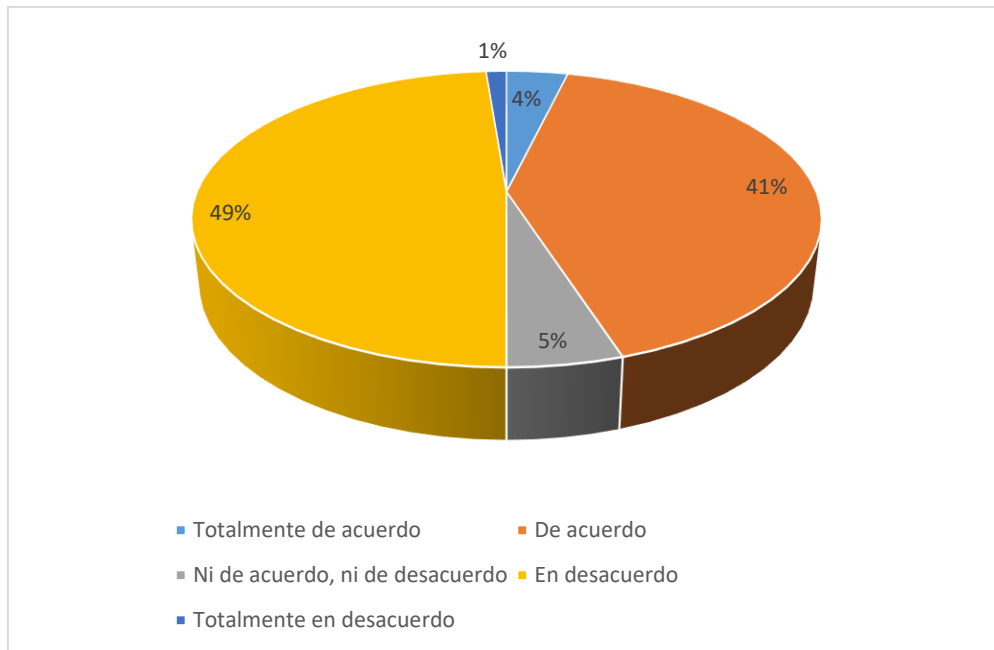


Fuente: elaboración propia.

Los resultados de este ítem muestran que el 89% de los comuneros encuestados están de acuerdo con que las tierras o parcelas familiares con riego puedan servir como garantía para sacar préstamos e invertir, el cual no se da por su condición de poseionario de las tierras usan y la normatividad vigente.

Gráfico 3.

Posición de los comuneros respecto al artículo 7 imprescriptibilidad de las tierras que poseen.



Fuente: elaboración propia.

Respecto a la pregunta si están de acuerdo con el artículo 7 de la ley 24656 que considera a las tierras como imprescriptibles. Más de la mitad de los encuestados están en desacuerdo, ellos aducen, después de una posesión pacífica, pública e ininterrumpida de un plazo razonable deben tener derecho a ser propietarios, a través de la prescripción adquisitiva. También hay un significativo grupo de 41% que está de acuerdo con la imprescriptibilidad de las tierras de estas localidades.

Gráfico 4.

Opinión sobre la prescripción de las tierras o parcelas familiares con riego.

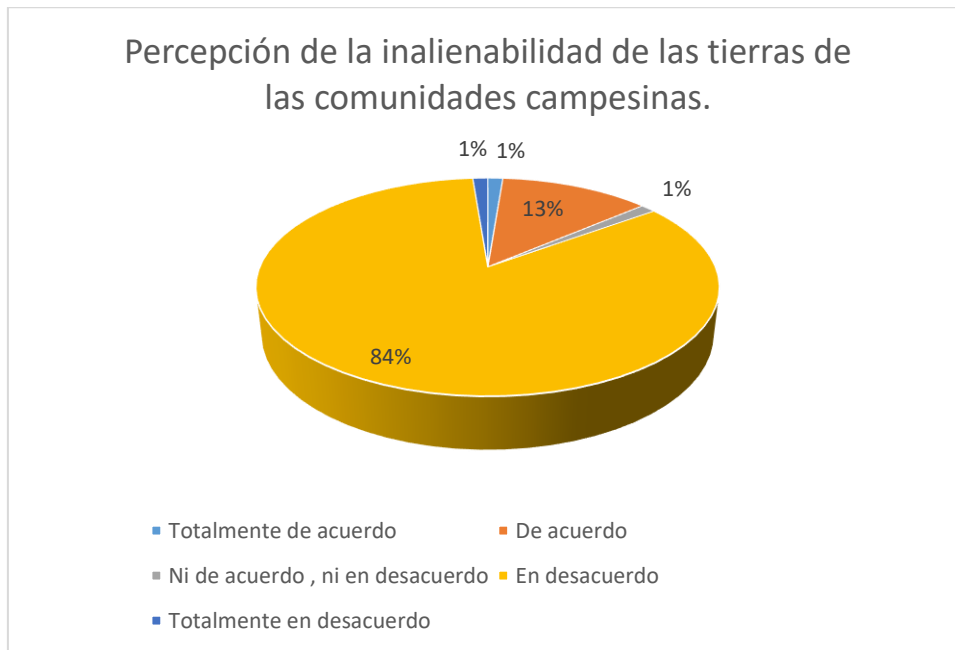


Fuente: elaboración propia.

A la pregunta si estás de acuerdo que la tierras o parcelas familiares con riego sean prescriptibles. El 94% de los comuneros calificados respondieron estar acuerdo y totalmente de acuerdo con la prescripción después de una posesión pacífica, pública e ininterrumpida; sin embargo el 5% están en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

Gráfico 5.

Percepción de la inalienabilidad de las tierras de las comunidades campesinas.



Fuente: elaboración propia.

El 85% de comuneros están en desacuerdo con la inalienabilidad de las tierras o parcelas de las comunidades; es decir, están en desacuerdo que esas tierras no se puedan vender, sobre todo las que tienen riego y que están bajo su posesión, a pesar de muchos años de inversión de tiempo y esfuerzo. Sin embargo el 14% de los encuestados están de acuerdo con lo que señala esta norma.

Gráfico 6.

Amabilidad de las tierras con riego de las comunidades campesinas.



Fuente: elaboración propia.

En este ítem hay una respuesta abrumadora de un 94% de encuestados que manifiestan estar de acuerdo en que las tierras o parcelas familiares con riego sean alienables, es decir los comuneros calificados tengan la facultad de vender a terceros. Contrariamente al artículo 7 de la ley 24656. Solo una minoría del 4% señala estar en desacuerdo.

Gráfico 7.

Acceso al uso de las Tierras

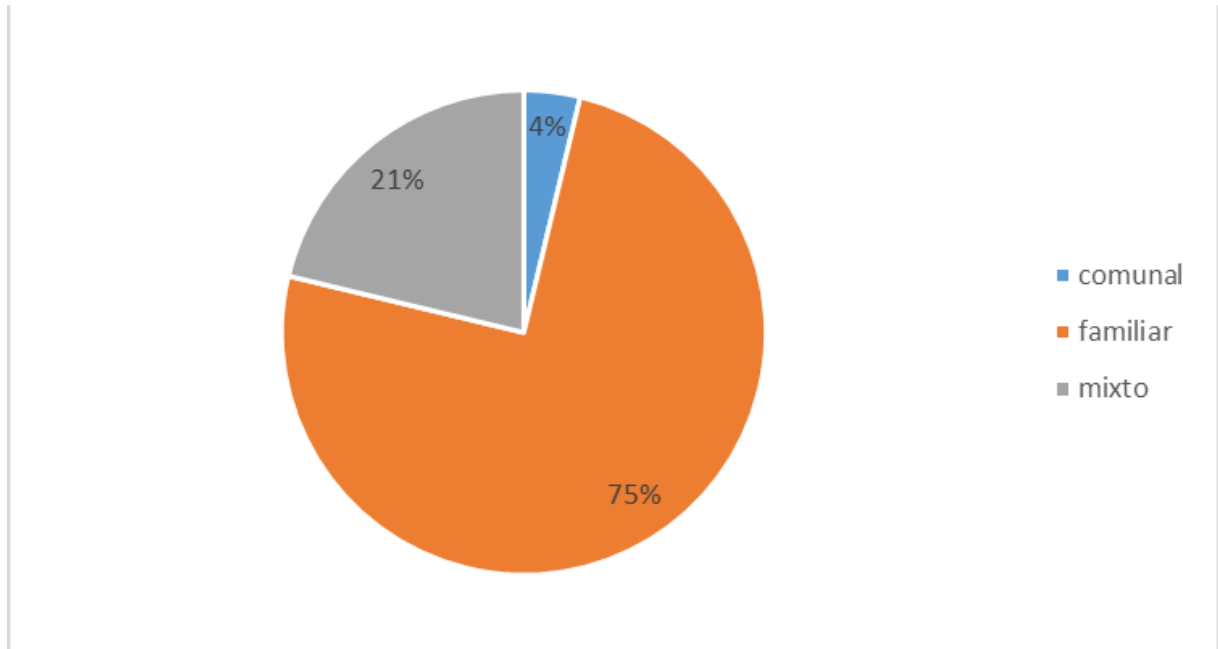


Fuente: elaboración propia.

Entre las respuestas a este ítem se aprecia que un 98% de los que participaron en la encuesta expresaron que tienen derecho al uso de las tierras con riego de las comunidades campesinas que poseen. Excepto aquellos que no tienen parcelas por la falta de terrenos libres. Por lo tanto, la gran mayoría de los comuneros están conformes con el cumplimiento de este atributo de la propiedad.

Gráfico 8.

Régimen de uso de las tierras de la comunidad.

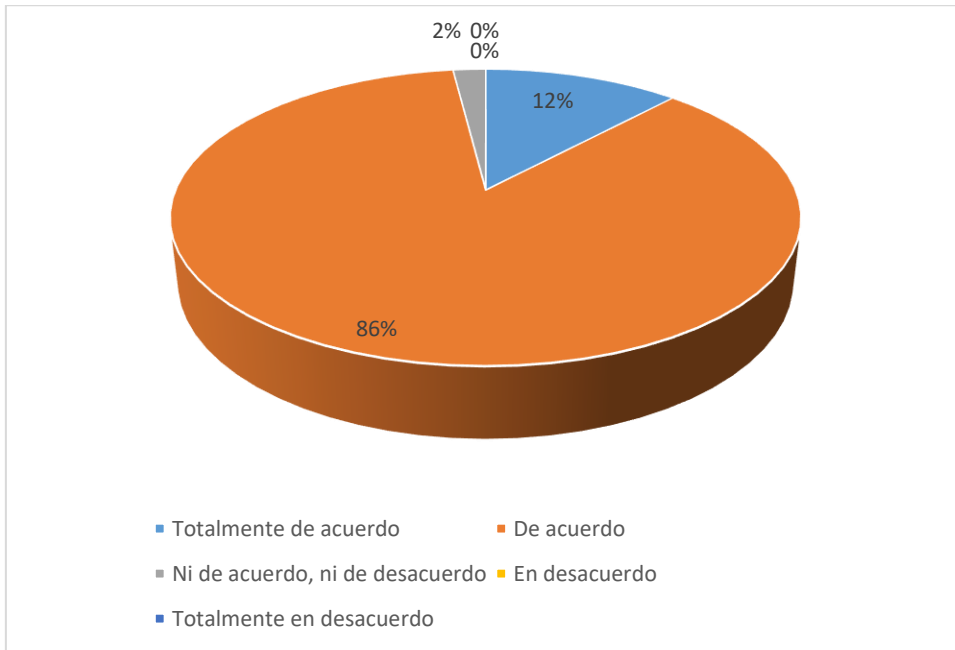


Fuente: elaboración propia.

Según el gráfico el 75% de los entrevistados de un total de 80 afirman el régimen de uso de las tierras es familiar porque la mayoría de ellos poseen parcelas de cultivo o lotes de vivienda por familia que la comunidad les ha otorgado, mientras que el 21% sostienen que es mixta porque en Santiago existen dos terrenos comunales a cuyo uso acceden los mayordomos de las fiestas de Patrón Santiago y Virgen del Carmen. El 4% afirma que es comunal.

Gráfico 9.

Derecho al goce o disfrute de las tierras.

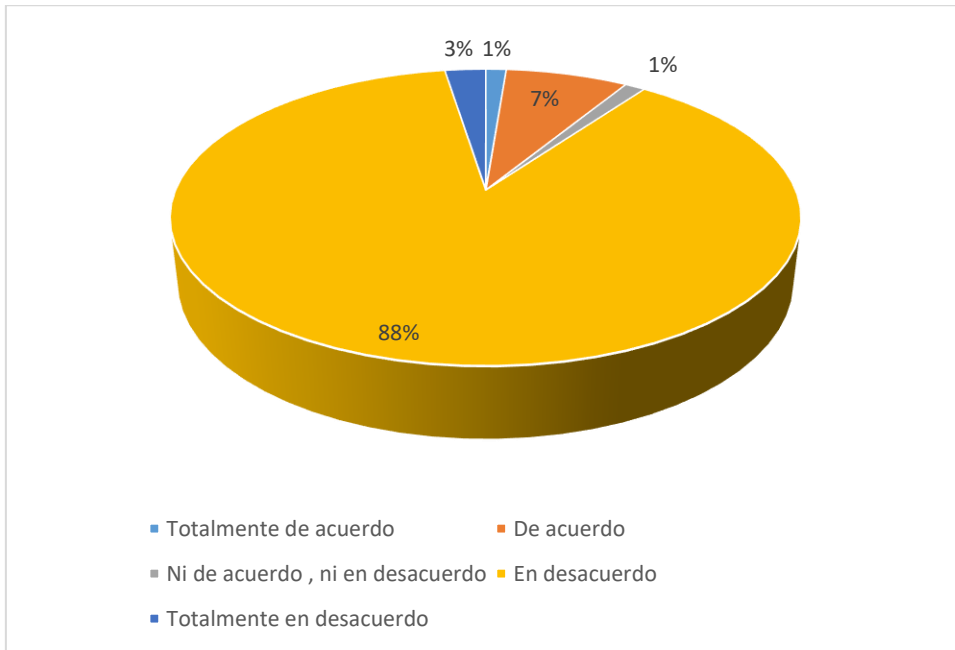


Fuente: elaboración propia.

En el gráfico el 98% de los comuneros manifiestan que tienen acceso al derecho de goce o disfrute de lo que genera sus tierras. Con esta institución legal que señala la ley general de las comunidades campesinas están de acuerdo, a pesar que muchos de ellos se dedican a cultivar sus tierras y son escasos los que arriendan a terceros.

Gráfico 10.

Percepción del artículo 7 de la ley 24656 disposición de las tierras.

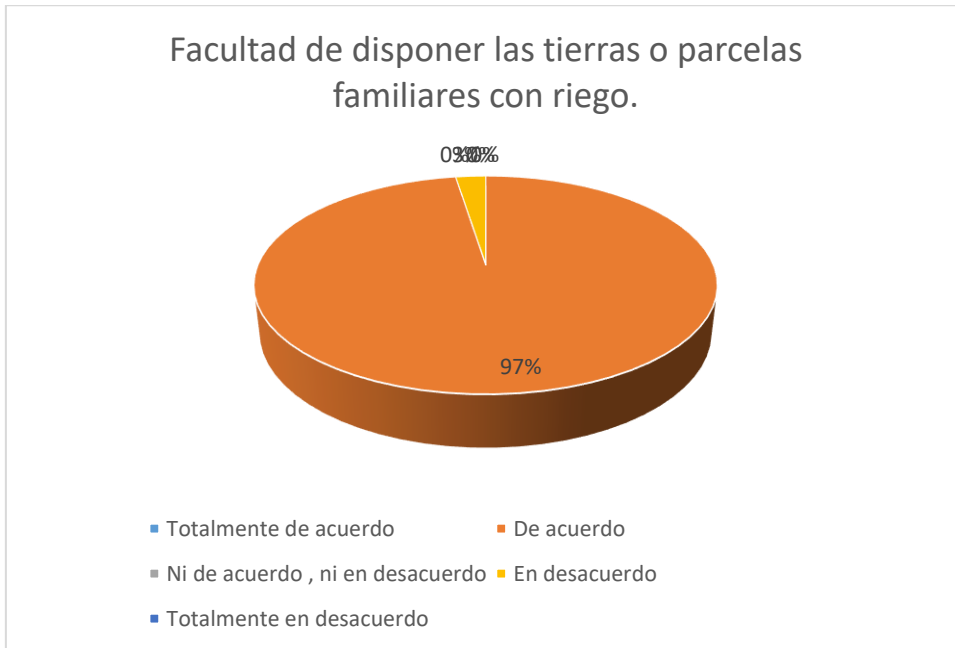


Fuente: elaboración propia.

Los comuneros, según esta encuesta están en desacuerdo que no se les permita vender libremente sus tierras o parcelas familiares con riego en un 91% . Manifiestan su disconformidad con este articulado referido al carácter inalienable de las tierras de las comunidades campesinas. Solo un 8 % asegura estar de acuerdo y que esto continúe esto manifiestan los comuneros encuestados de mayor edad.

Gráfico 11.

Facultad de disponer las tierras o parcelas familiares con riego.

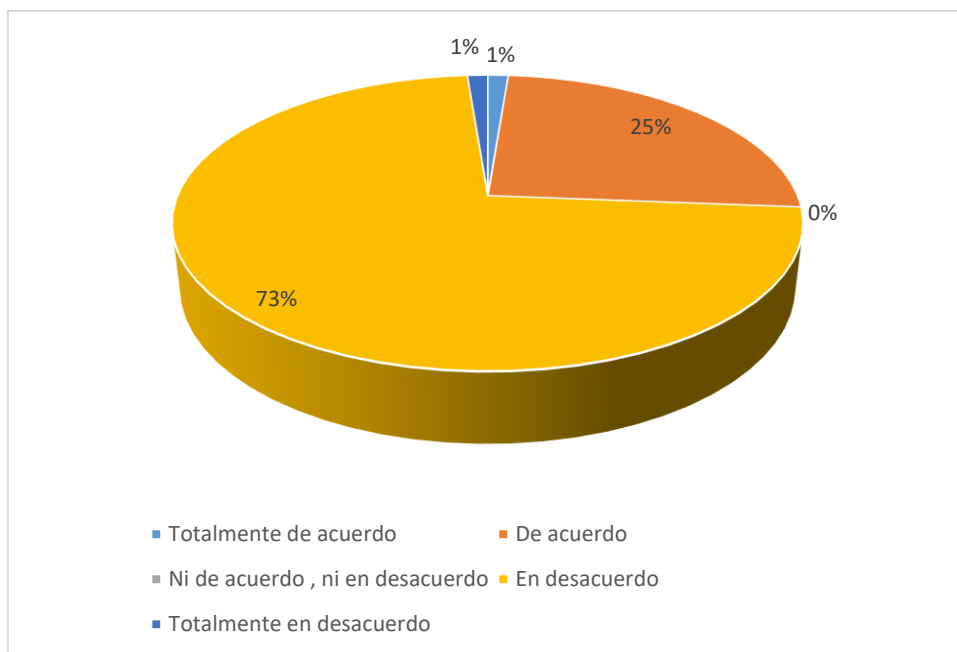


Fuente: elaboración propia.

Frente a la pregunta si crees que los comuneros deben tener la facultad de disponer sus tierras y parcelas familiares con riego. Casi la totalidad de los encuestados respondieron afirmativamente, esto significa que las normas referidos a este tema deben ser analizados y modificados porque se ve incongruencia entre la motivación de la norma y lo que piensan y quieren los comuneros. Ellos desean contar con ese atributo de la propiedad que les permita disponer libremente sus bienes inmuebles cuando lo desean.

Gráfico 12.

Percepción del acceso al derecho de goce o disfrute y no de disposición y reivindicación.

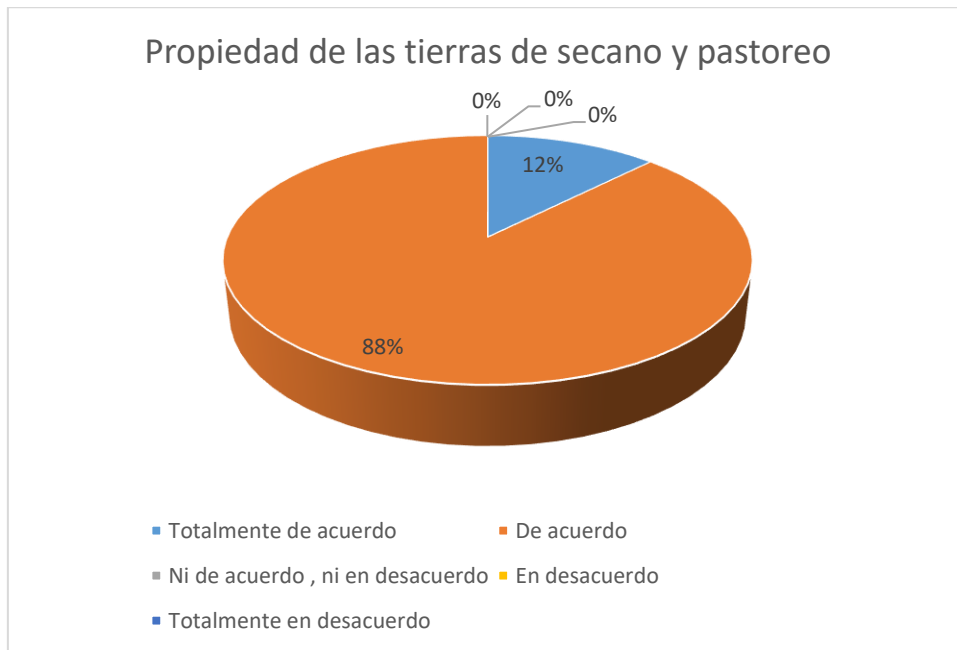


Fuente: elaboración propia.

Es conocido que los comuneros de las comunidades campesinas de los andes solo tienen derecho al uso y disfrute de las parcelas que tienen por años, en algunos casos por generaciones; sin embargo, carecen del derecho de disponer libremente y ser reivindicados conforme a ley. Cuando se les preguntó respecto a este tema el 73% de los encuestados expresaron su disconformidad, aduciendo que también tienen derecho como cualquier otro ciudadano peruano a gozar del atributo de disposición y reivindicación.

Gráfico 13.

Propiedad de las parcelas de secano y pastoreo.

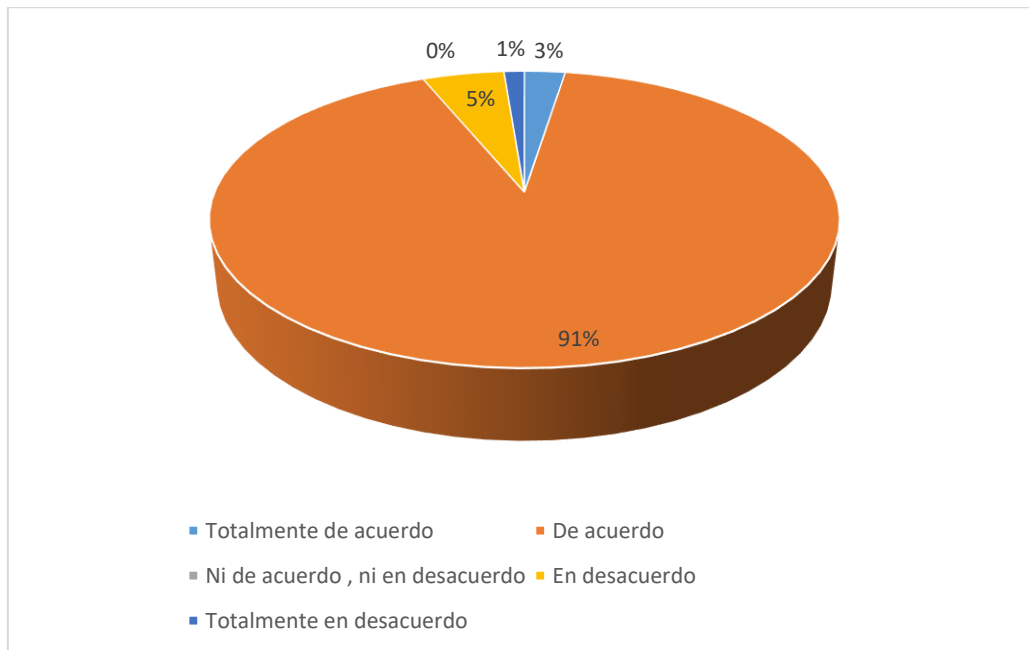


Fuente: elaboración propia.

Teniendo en cuenta que en las comunidades campesinas existen tierras con riego, de secano y pastoreo. Los comuneros de Santiago – Santa Rosa están de acuerdo que las tierras de secano y pastoreo sigan siendo propiedad colectiva de la comunidad porque son tierras que solo lo utilizan en épocas de lluvia o para el pastoreo los que se dedican a la ganadería y para hacer leña o recoger los frutos de las plantas silvestres que crecen como la tuna.

Gráfico 14.

Opinión sobre la titulación de los lotes de vivienda y parcelas con riego.

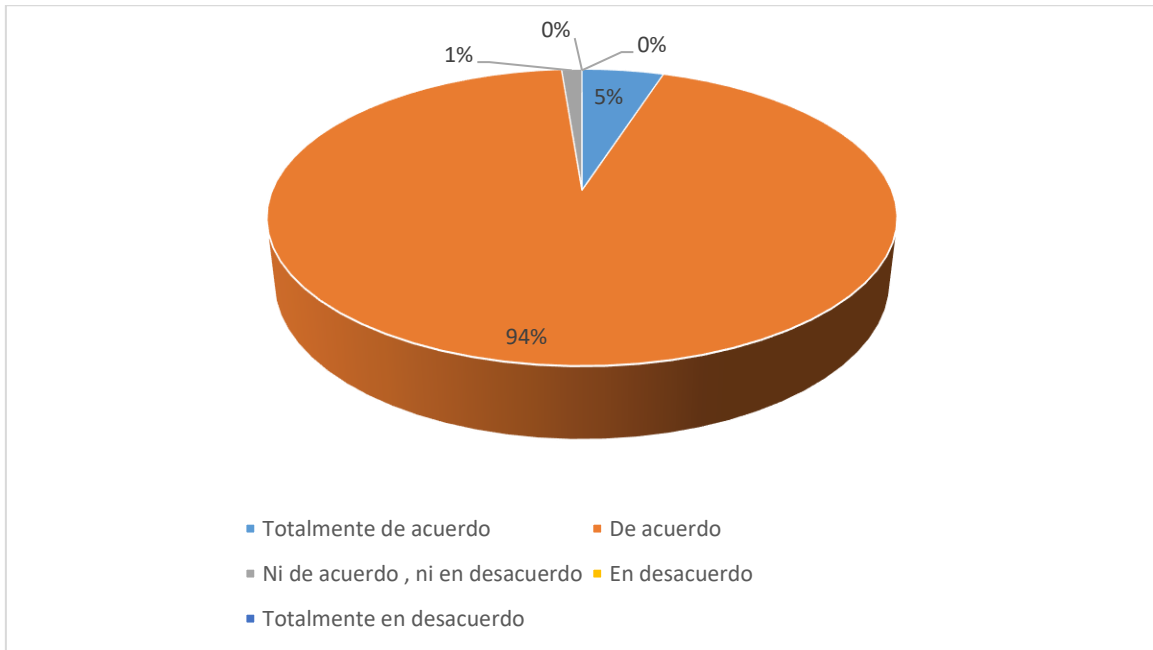


Fuente: elaboración propia.

En este ítem se evidencia el anhelo generalizado de los comuneros de Santiago - Santa Rosa con un 91% de querer contar con un título que les de seguridad jurídica de todas las tierras con riego que poseen por mucho tiempo e incluso por generaciones, puesto que en ello han invertido tiempo, dinero y sobre todo esfuerzo por mejorarla y les permita salir del atraso en la que están sumergidos y no estar atado a la comunidad que les vio nacer y crecer con temor a perder las tierras con riego que labraron con mucho esfuerzo desde sus antepasados.

Gráfico 15.

Derecho sobre la reivindicación de los lotes o parcelas con riego.

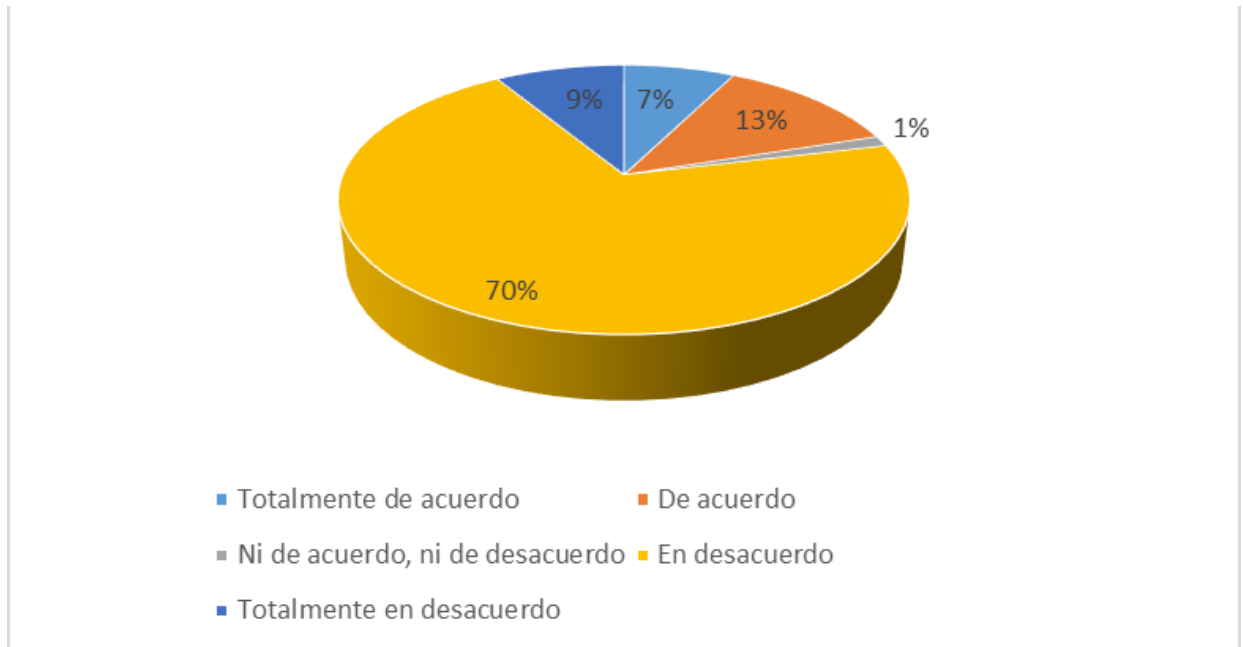


Fuente: elaboración propia.

Siendo uno de los atributos de todo propietario la reivindicación. Los comuneros encuestados están a favor de que las tierras con riego que poseen sean reivindicados al comunero que lo ha trabajado cuando son usurpados por terceros, asimismo muchos se oponen a que sus parcelas sean revertidas a la comunidad y otorgadas a otros comuneros porque es producto de su esfuerzo personal o familiar de muchos años o generaciones.

Gráfico 16.

Opinión sobre la propiedad colectiva de las tierras con riego de las comunidades campesinas.

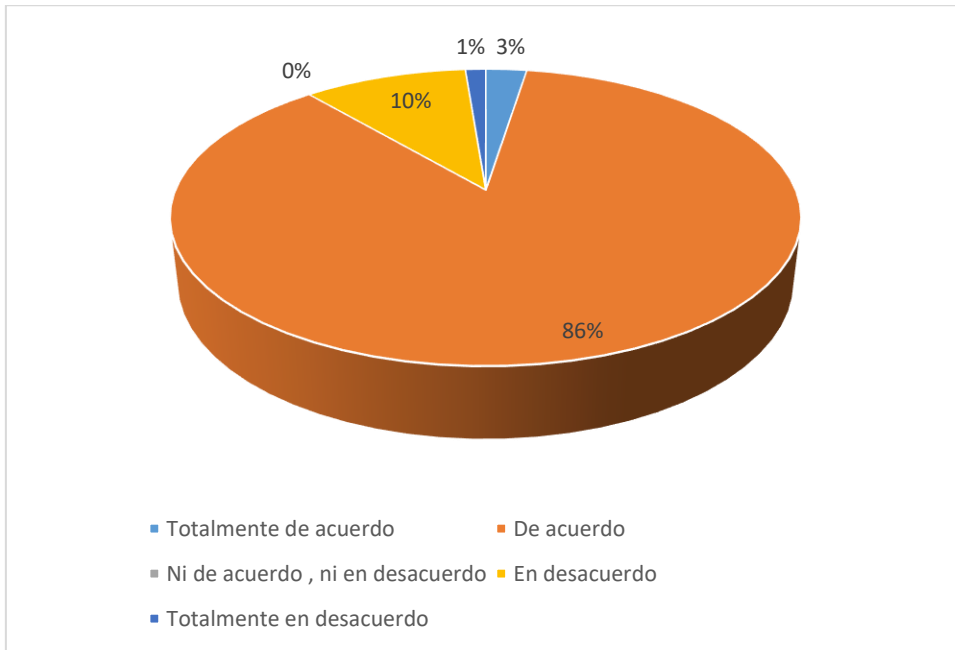


Fuente: elaboración propia.

Respecto a la propiedad colectiva de las parcelas con riego que legalmente pertenecen a la comunidad. Los comuneros opinan en un 79% estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo. Sostienen las tierras con riego deben ser propiedad individual y no colectiva; por lo tanto, discrepan con lo estipulado en la norma. El 20% de los encuestados si están de acuerdo con que las tierras con riego sigan siendo de propiedad colectiva.

Gráfico 17.

Propiedad individual de las tierras o parcelas familiares con riego.

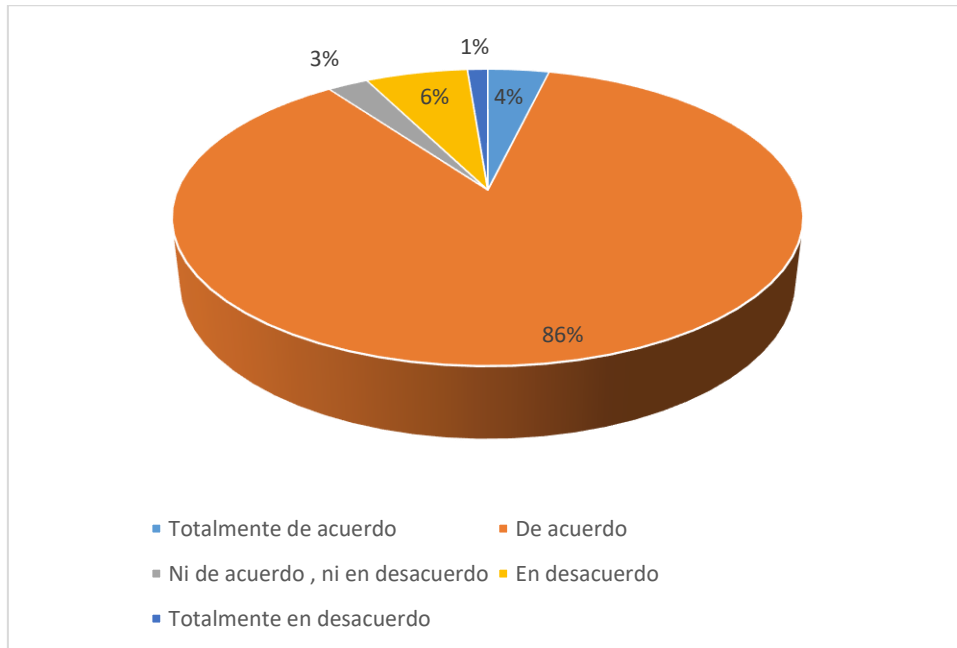


Fuente: elaboración propia.

La propiedad individual constituye uno de los mayores deseos o anhelos de los comuneros, esto se puede observar en el 89% de los encuestados que afirman estar de acuerdo y totalmente de acuerdo que las tierras o parcelas familiares con riego sean de propiedad individual. Claro está después de una posesión directa, pacífica, pública e ininterrumpida con los documentos necesarios que acrediten. Solo un 10% está en desacuerdo entre los temores que manifiestan está en que pagarán los impuestos establecidos por norma y sobre todo las personas mayores.

Gráfico 18.

Propiedad mixta de las parcelas de las comunidades campesinas.

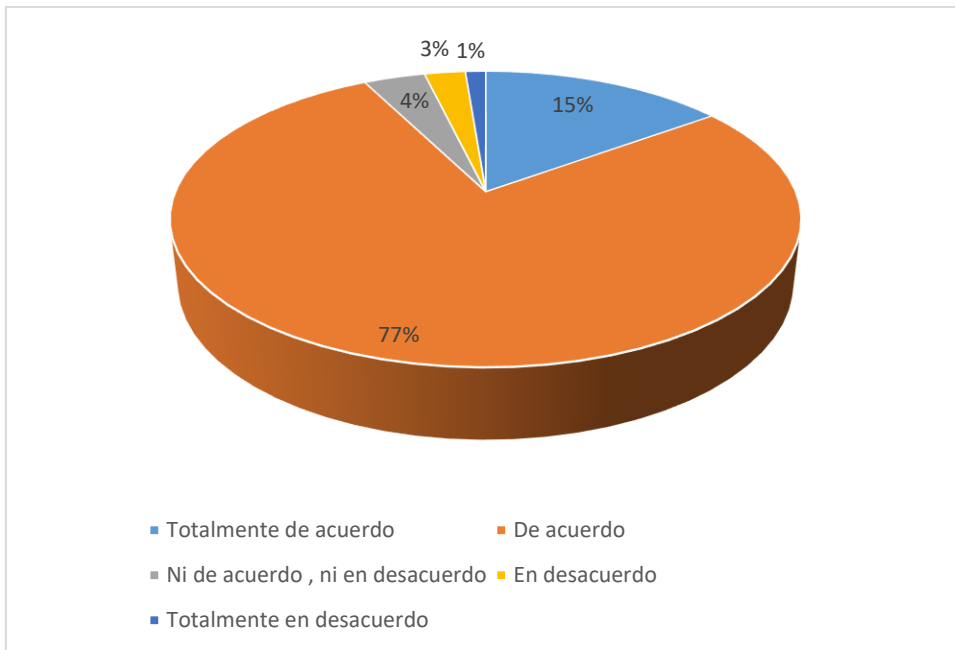


Fuente: elaboración propia.

Respecto al tipo de propiedad que aspiran los comuneros encuestados está la propiedad mixta con un 90% en el que las tierras o parcelas familiares con riego sean de propiedad individual de cada comunero calificado, mientras que las tierras de secano y pastoreo sigan siendo propiedad colectiva de la comunidad. Lo que se puede observar es que los comuneros están de acuerdo con la posición híbrida. En contraposición de lo que señala la norma la tierra es propiedad exclusiva de la comunidad. El comunero solo es posesionario o usufructuario.

Gráfico 19.

Modificación del artículo 7 de la ley y acceso a la propiedad individual de las tierras con riego.



Fuente: elaboración propia.

Consecuentes con su posición la gran mayoría de los comuneros encuestados opinan modificar artículos vinculados con la ley de las comunidades campesinas a fin de contemplar en ella el régimen de propiedad mixta o híbrida, a fin de que esta pueda beneficiar y promover el desarrollo de millones de peruanos que viven en situaciones de pobreza y con falta de seguridad jurídica de aquello que labraron con mucho esfuerzo por generaciones.

4.1.2 Prueba de hipótesis

En esta sección se procede a analizar las hipótesis respecto a la ley 24656, que pretende fomentar el desarrollo global de las comunidades desde el marco normativo, en especial el derecho a la propiedad de los territorios que ocupan y la participación de los comuneros, para este fin se obtuvo con la aplicación de un cuestionario los porcentajes de las respuestas de acuerdo, contrastado con las respuesta a favor del desacuerdo, con el propósito de conocer si hay diferencias significativa en la percepciones sobre la citada ley, contrastando los resultados con la prueba Chi cuadrado al 0.05 de margen de error; por tanto se rechazará la hipótesis nula si el valor calculado de Chi cuadrado tiene una probabilidad de ocurrencia igual o menor a $P < 0.05$. habiendo encontrado:

Hipótesis general

Al contrastar los porcentajes de los comuneros que están de acuerdo frente a los que no, se ha encontrado diferencia significativa en la percepción de los comuneros respecto de la ley 24656 en relación al acceso a la propiedad individual de las tierras familiares con riego, en la comunidad campesina de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023.

En la tabla de contrastaciones se encuentra que la única dimensión que no difiere es el tipo de propiedad hay tendencia hacia la propiedad mixta pero que no llega ser significativa no están de acuerdo que no puedan dar como garantía su terreno para obtener préstamos, debiendo modificarse el marco normativo.

Tabla 4.

Contrastación de la Percepción de los Comuneros de la Ley 24656 .

	De acuerdo	En desacuerdo	(Fo-Ft)	Yates	(Fp-Ft) ² /Ft	X ²	Sig Bilateral
Territorio Comunal	39	61	-11	-16	5.12	10.24	0.001
Atributos de territorio	98.22	1.77	48.25	43.22	37.37	74.74	0.000
Tipo de propiedad	51.92	48.08	1.92	-3.08	0.18	0.37	12.57
Marco Normativo	96.25	3.75	46.25	41.25	34.03	68.05	0.0001

Hipótesis específica

La contrastación en la dimensión sobre la percepción del territorio, utilizando el porcentaje de las respuestas, para conocer si se mantiene el conservadorismo ancestral o si las generaciones actuales aceptarían cambios, se observa por los resultados que significativa opinan que sus tierras deben ser susceptibles de hipoteca por préstamos, que el concepto de imprescriptibilidad del terreno comunal debe adecuarse a los necesidades de la movilidad actual, y que la propiedad debe ser tratada como individual y mixta, con concentraciones porcentuales muy significativa.

Hipótesis específico 1 Percepción de los comuneros respecto a la dimensión territorio comunal: para conocer las características perceptivas y si hay predominio porcentual a favor de los indicadores analizados se halló que hay diferencia significativa en la percepción sobre el Art. 7 de la ley 24656 respecto a la capacidad de vender las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023 , se encuentra predominio significativo en la opinión para considerar que sus tierra familiares pudieran ser, sujeto de hipoteca para los fines pertinentes a su actividad, el porcentaje de desacuerdo hacia la inembargabilidad es significativamente alto común margen de error del 0.0001, que demuestra el apoyo hacia la mencionada opinión; que se mantiene para la imprescriptibilidad, y la vigencia actual de inalienable, como se observa en la tabla:

Tabla 5.

Resumen de la prueba Chi Cuadrado respecto a la contrastación del porcentaje de acuerdo y desacuerdo hacia la dimensión: territorio comunal del Art. 7 de la ley 24656

	De Acuerdo	En Desacuerdo	(Fo-Ft)	Yates	(Fo-Ft) ² /Ft	X ²	Sig Bilateral	
Inembargable	75	25	25	20	8	16	0.000	
Imprescriptible	24.0	76.0	-26.04	-	31.04	19.27	38.54	0.000
Inalienable	6.0	94	-44	-49	48.02	96.04	0.000	
Total	39	61.00	-11	-16	5.12	10.24	0.001	

Hipótesis específica 2.- Percepción de los comuneros sobre la dimensión atributos de la propiedad, esta dimensión ha contrastado los indicadores: Uso, disfrute, disposición y reivindicaciones, mediante el Chi cuadrado se ha determinado las características de los comuneros según la contrastación del porcentaje de las respuestas : De acuerdo y a las respuestas en Desacuerdo, del análisis se encontró:

Hay diferencia significativa en la percepción de los comuneros sobre el Art. 7 de la ley 24656 respecto a la dimensión atributos de propiedad como al uso, disfrute, disposición y reivindicación de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023 con valores de Chi cuadrado muy significativos que deja entrever que los comuneros actuales perciben a la ley actual limitativa más que sinérgica.

Tabla 6.

Resumen de la prueba Chi Cuadrado respecto a la contrastación del porcentaje de acuerdo y desacuerdo hacia la dimensión : atributos de la propiedad

	De Acuerdo	En Desacuerdo	(Fo-Ft)	Yates	(Fp-Ft) ² /Ft	X ²	Sig Bilateral
Uso	100.0	0	50	45	40.5	81	0.000
Goce	100		50	45	40.5	81	0.000
Disposición	96.66	3.34	46.66	41.66	34.71	69.42	0.000
Reivindicación	96.25	3.75	46.25	41.25	34.03	68.06	0.000
Total	98.2	1.8	48.2275	43.228	37.37	74.74	0.000

Hipótesis específica 3.- Percepción de los comuneros respecto a la dimensión tipo de propiedad, los comuneros viven rezagos que todavía al parecer les genera duda entre el tipo de propiedad, privada, comunal y mixta, los porcentajes están distribuido cercanos al 50% entre el acuerdo y el desacuerdo, este porcentaje prácticamente divide las opiniones en porcentajes equivalentes, que al no darse una inclinación, puede ser fuente de conflicto o desentendimiento entre los comuneros, en este caso no es factible rechazar la hipótesis nula y afirmamos que no característica típica hacia el tipo de propiedad, como se puede ver el margen de error es mucho mayor de 0.05, respecto a la percepción del Art. 7 de la Ley 24656 de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023

Tabla 7.

Resumen de la prueba Chi Cuadrado respecto a la contrastación del porcentaje de acuerdo y desacuerdo hacia la dimensión : tipo de propiedad

	Total, Acuerdo	Total, Desacuerdo	(Fo-Ft)	Yates	(Fp-Ft)2/Ft	X2	Sig Bilateral
Individualidad	51.92	48.08	1.92	-3.08	0.1897	0.37	12.57

Hipótesis específica 4.- Percepción de los comuneros sobre la dimensión marco normativo, la percepción de la comunidad campesina como una entidad que marca distinción desde la época incaica, virreinal y republicana, escenario de tantos procesos históricos y normativos que lo mantuvieron en una cómoda actitud social de aislamiento, que se mantenía al parecer de forma indefinida, sin embargo el desarrollo, también ha llegado a las comunidades campesinas, mediante las vías de comunicación, la mayor accesibilidad a los diferentes medios de información, esto

ha generado que la percepción sufra diferencias significativas en la percepción de los comuneros de la ley 24656 respecto a la dimensión marco normativo en lo concerniente al marco normativo de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023 como se puede leer en la siguiente tabla el porcentaje de comuneros que perciben la necesidad de modificar el marco normativo llega al 96.25% que resulta comparado a la percepción opuesta. Muy significativa.

Tabla 8.

Resumen de la Prueba Chi Cuadrado respecto a la contrastación del porcentaje de acuerdo y desacuerdo hacia la dimensión marco normativo

	Total, Acuerdo	Total, Desacuerdo	(Fo-Ft)	Yates	$(Fp-Ft)^2/Ft$	X2	Sig Bilateral
Modificar	96.25	3.75	46.25	41.25	34.031	68.06	0.000

4.1.3 Discusión de resultados.

En la discusión de los resultados se tuvo en cuenta la información recopilada de la base teórica del presente trabajo, la matriz de categorización, los resultados del cuestionario y el análisis pertinente de las normas. Después de un análisis exhaustivo y consolidar la información relacionada con la hipótesis general. Los comuneros tienen una percepción de la Ley 24656 respecto al acceso a la propiedad individual de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023. Se presenta lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la ley 24656 data desde 1987. La misma que fue diseñada bajo el manto de la constitución de 1979 y respondía a características

socioeconómicas propias de ese entonces. A la fecha tiene 34 años de vigencia regulando a las comunidades campesinas. Frente a ello, lo que perciben los comuneros encuestados es que la situación socioeconómica no ha cambiado, los derechos de las comunidades campesinas han seguido siendo vulnerados, tanto a nivel colectivo, más aún a nivel de propiedad individual de las tierras. Tampoco se les ha consultado o han hecho estudios de relevancia sobre lo que perciben los comuneros respecto a la propiedad individual. Sin embargo, en los últimos años autores como el economista Hernando de Soto (2004) ha planteado en su obra el Misterio del Capital. La base del sistema capitalista, de la producción de riqueza y la disminución de la pobreza está en la adecuada protección de los derechos de la propiedad. El mismo que lo ha dado a conocer en las campañas políticas que ha participado, al abordar temas de informalidad, como la titulación de los pueblos indígenas, orientada hacia a propiedad individual y no comunal. Lo que ha generado una diversidad de opiniones muchos en contra y otras a favor en los políticos y grupos intelectuales ciudadanos y algunos dirigentes comunales, quedando al margen los comuneros. Al aplicar el cuestionario se ha observado que los comuneros encuestados tienen una percepción coherente y desfavorable de la Ley 24656 respecto al acceso a la propiedad individual de las tierras familiares con riego en su comunidad. Basado en ello, lo que se pretende en este trabajo es la individualización de las tierras con riego que poseen los comuneros calificados de una manera libre y voluntaria, el cual debe estar contemplado legalmente; a fin de otorgar mayor seguridad jurídica al campesinado y al mismo tiempo se estaría respetando el derecho a la propiedad como derecho fundamental de las personas, tal como señala la Sentencia del tribunal Constitucional del Perú N° 00048 (2005), en el fundamento 76 de la carta magna señala a la propiedad como un

derecho básico en el Art. 2 incisos 8 y 16; asimismo como una garantía constitucional en el que el Estado protege y asegura la inviolabilidad de la propiedad en el Art. 70. Por otro lado, se les estaría reivindicando al campesinado históricamente relegado y tratado como ciudadano de segunda clase en cuanto a derechos de propiedad.

Respecto a la propiedad comunal indígenas Almeyda (2020) señala hay dos formas de percibir como propiedad individual y colectiva , por lo tanto, se ve que coexisten ambas dentro de ella. A la sombra de la propiedad colectiva se encuentra el derecho de posesión al que comúnmente los comuneros llaman propiedad. Esto lo que hace es limitar o restringir a los comuneros en su iniciativa de libre determinación o interés respecto a las tierras que poseen. Por ello la mayoría de los comuneros están en desacuerdo respecto a la imprescriptibilidad, inembargabilidad e inalienabilidad de las tierras, además ellos anhelan ser propietarios individuales de las tierras con riego. Las normas legales parece que no cumplen con el fin teleológico o la motivación de la norma; afectando de esta manera el interés de los comuneros, su desarrollo y bienestar ; por ello Palacín (2011) indica el problema principal estriba en la aprobación de normas que no son coherentes con la situación objetiva de las comunidades del campo y la contradicción entre las mismas figuras legales. Ello hace ver que el derecho de disposición de las tierras en la comunidad constituyen un tema y tratamiento especial, el cual debería ser modificado.

En cuanto al primer hipótesis específico. Los comuneros perciben el Art. 7 de la Ley 24656 debe facilitar la venta libre de tierras familiares con riego. La validez de esta hipótesis se encuentra en los gráficos diez y once. En el que se puede observar que están en desacuerdo que no se les permita la libre disposición

de sus tierras o parcelas familiares con riego en un 91% que viene a ser casi la totalidad de los encuestados. Asimismo, cuando se les consultó si crees que los comuneros deben tener la facultad de disponer sus tierras y parcelas familiares con riego. Casi la totalidad de los encuestados respondieron afirmativamente, esto significa que las normas referidos a este tema deben ser analizados y modificados porque se ve incongruencia entre la motivación de la norma y lo que piensan y quieren los comuneros. Ellos desean contar con ese atributo de la propiedad que les permita disponer libremente sus bienes inmuebles cuando lo desean. Respecto a este tema Peña (2013), define a la inalienabilidad de la propiedad como una facultad que poseen las personas sobre una cosa y que esta no puede ser enajenado, mientras que Cárdenas (2020) director del Instituto Latinoamericano de Ciencias Jurídicas al realizar un estudio exegético del Art. 163 de la carta magna de 1979, el mismo que está vigente en la ley 24656. Señala es alienable las tierras de las comunidades campesinas solo en dos casos por interés de la comunidad, previa aprobación de los dos tercios de la asamblea de comuneros calificados y la expropiación por razones de necesidad pública. En la constitución de 1993 en el Art. 89 referido a las comunidades campesinas no figura la enajenabilidad de las tierras, esto da lugar que los comuneros si pueden vender, sin embargo carecen del título de propiedad porque solo son poseionarios. ; por lo tanto solo realizan transferencias de posesión. Hecho que vulnera al campesinado en sus derechos fundamentales como la igualdad ante la norma, su derecho a la propiedad y herencia contemplados en la carta magna. También, opinan que se modifique el articulado de tal forma les permita disponer libremente, ser una garantía en caso de préstamos y consecuentemente embargables (acceso al mercado de tierras).

Señalan también que las tierras de secano y pastoreo sigan siendo de propiedad colectiva de la comunidad. Finalmente optan por una propiedad mixta.

Respecto a la hipótesis 2. Los comuneros perciben que la Ley 24656 permite el uso de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa. La respuesta ha sido en su totalidad de acuerdo y totalmente de acuerdo porque un 98% de los encuestados respondieron que tienen derecho a usar las tierras con riego que poseen. Excepto aquellos que no tienen parcelas con riego por la falta de terrenos libres. Sin embargo si hacen uso de los terrenos de secano y pastoreo. Por lo tanto, la gran mayoría de los comuneros están conformes con el cumplimiento de este atributo de la propiedad.

Respecto a la hipótesis 3. Los comuneros perciben el Art. 7 de la Ley 24656 incide en el disfrute de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa. Entendiendo por goce o disfrute de la propiedad como un contenido económico porque es el aprovechamiento de los frutos de las parcelas con riego; siendo un ejemplo típico el arrendamiento de una casa o terreno y en contraprestación recibo una suma de dinero, y esa plata lo pueda destinar como propietario a cualquier goce. Bajo esta acepción, según la investigación realizada el 96 % de los comuneros afirman que gozan de este atributo de la propiedad, pero la mayoría de los comuneros usan las parcelas para sembrar o construir sus casas, son pocos los que arriendan.

Finalmente respecto a la Ley 24656 permite la reivindicación de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa. Los comuneros manifiestan se da, siempre en cuando esté al día con sus obligaciones, caso contrario se revierte a la comunidad porque ella es la dueña de todas las parcelas

y los habitantes de la comunidad solo son poseionarios. Es importante señalar que las parcelas con riego no pueden estar abandonadas. El comunero tiene que estar trabajando. Por lo tanto, este es otro de los atributos de la propiedad del que gozan los comuneros y están satisfechos.

De todo lo señalado se puede afirmar los comuneros están en desacuerdo con la Ley 24656 porque afecta el acceso a la propiedad individual, por lo que deben ser modificadas. Asimismo perciben que solo les permite el uso, el goce o disfrute de las tierras con riego por lo que están de acuerdo, pero están en desacuerdo porque les prohíbe el derecho a disponer libremente y la reivindicación de las tierras que poseen.

Por otro lado, la mayoría de los comuneros anhelan gozar de los atributos de la propiedad privada como el uso, goce y disfrute, la disposición y la reivindicación de las tierras con riego para ello apuestan por el sistema de propiedad individual.

También se ha recabado información sobre la imprescriptibilidad de las parcelas de los campesinos , según Peña (2013) como una facultad que tiene toda persona acerca de los bienes que dispone, las mismas que no pueden ser apropiadas por terceras personas, a pesar de transcurrido un tiempo determinado. Tampoco ninguna autoridad o institución estatal puede apropiarse amparándose en la posesión. La imprescriptibilidad sigue vigente en la constitución de 1993, a diferencia de la inembargabilidad e inalienabilidad. Frente a ello la mayoría de los encuestados

Consideran como un limitante que dificulta el desarrollo socioeconómico de los comuneros. Ellos desean disponer o comprar libremente las tierras de la

comunidad con un marco legal que los proteja a fin de dar seguridad jurídica a las tierras que poseen por ser uno de los activos más importantes. Ello ayudaría a escapar de la situación de pobreza como plantea De Soto (2004) en su obra más importante “ El misterio del Capital” que señala a la propiedad privada como una forma para hacer frente a la pobreza, además argumenta que la pobreza no es causada a falta o carencia de activos entre los pobres , sino por la falta de la propiedad formal sobre los activos. Por ello la titulación les otorgaría seguridad jurídica y acceso al mercado de crédito. Un sentir similar se percibe en los comuneros cuando afirman que no se les reconoce los derechos fundamentales que están contemplados en la Constitución, como el derecho a ser propietario y a la herencia, debido al carácter imprescriptible de las tierras que señala en las normas vigentes. Consideran que esas normas son discriminatorias y excluyentes al limitar los derechos citados y facultad de disponer.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Se ha hallado diferencia significativa en la percepción de los comuneros respecto de la Ley 24656 en relación al acceso a la propiedad individual de las tierras familiares con riego, en la comunidad campesina de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023.

En la percepción de los comuneros del art.7 de la ley 24656 respecto al territorio comunal existe diferencia significativa. La mayoría de los encuestados consideran que las tierras familiares con riego deberían ser sujeto de hipoteca, de prescripción adquisitiva y alienable.

Hay diferencia significativa en la percepción de los comuneros sobre la ley 24656 respecto a la dimensión atributos de propiedad, señalando que solo les permite el uso y el goce o disfrute de las tierras con riego; pero están en desacuerdo porque les prohíbe el derecho a vender con libertad y la reivindicación de las tierras que poseen, dejando entrever que la ley actual es limitativa.

En la percepción de los comuneros de la ley 24656 respecto a la dimensión marco normativo de las tierras familiares con riego se percibe la necesidad de modificar o actualizar viabilizando el acceso a la propiedad individual y su respectiva titulación.

Los habitantes calificados de las comunidades campesinas se inclinan ligeramente por un régimen de propiedad mixta en el que las tierras con riego sean de propiedad individual de cada hombre calificado de la comunidad, mientras que las tierras de secano y pastoreo sigan siendo propiedad colectiva.

5.2 Recomendaciones

Se recomienda actualizar la ley general de las comunidades campesinas referido a la posesión de las tierras en concordancia con la carta magna vigente y la posición de las comunidades campesinas que demandan el derecho de disposición y reivindicación. Los comuneros activos empadronados de las comunidades campesinas deben acceder a la propiedad individual de las tierras con riego que poseen de manera pacífica, pública y no interrumpida . presentando solo la constancia de posesión que lo acredite.

Se sugiere, a partir de las conclusiones halladas en este trabajo plantear problemas de investigación de tipo explicativa o experimental para ahondar sobre la propiedad individual de las tierras con riego.

REFERENCIAS

Arias Schreiber Pezet, M. (2011). Exégesis del Código Civil peruano de 1984. Derechos reales (t. III). Lima: Normas Legales.

Arispe, C. Yangaly, J. Guerrero, M. Rivera, O. Acuña, A. y Arellano, C. (2020) La investigación Científica. Una aproximación para los estudios de Postgrado. Universidad Internacional del Ecuador

Avendaño Valdez, J. (1984). Atributos y caracteres del derecho de propiedad. En: Para leer el Código Civil (vol. I, pp. 99-109). Lima: PUCP.

Castro Pozo, Hildebrando (1979). Nuestra Comunidad Indígena, Segunda Edición. Editorial Perugraph Editores S.A. Lima.

Da Silva Pereira, C. M. (2014). Instituciones de derecho civil. Derechos Reales (vol. IV). Río de Janeiro: Forense.

Figallo Adrianzen, Guillermo. «Comunidades Campesinas y Nativas: comentario al artículo 89 de la Constitución Política del Perú 1993». En: La Constitución comentada, Gaceta Jurídica, Tomo I, 2005.

Hernandez Mendoza, S., & Duana Avila, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas. Obtenido de <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>.

Hernandez Sampier, R. ; Fernandez Collado, C. Baptista Lucio, M. (2017). Metodología de la investigación obtenido de [https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/ Investigación pdf](https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/Investigaci3n.pdf).

Gonzales Barron, G. (2018). Derechos Reales. San Marcos E.I.R.L.

Landa, César 2020 Derecho a la Tierra y al Territorio de los Pueblos Indígenas u Originarios y al Territorio de los Pueblos Indígenas u Originarios apuntes desde una Perspectiva Constitucional. Lima: Ministerio de cultura. Consulta

1 de octubre de 2022.

https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Derecho_a_la_tierra.pdf.

Palacios Pareja, Enrique (2002). “La pretensión reivindicatoria: las dos caras de la moneda”. En: *Ius Et Veritas*, n. 24, pp. 83-92.

Penteado, L. (2008). *Direito das coisas* (2.a ed.). São Paulo: Revista dos Tribunais.

Rojina Villegas, R. (2012). *Derecho civil mexicano. Bienes, derechos reales y posesión* (15.a ed., t. II). México D. F.: Porrúa.

Rousseau, Juan Jacobo. “¿Cuál es el origen de la desigualdad entre los hombres? ¿Está ella autorizada por la ley natural?”. En: *Obras escogidas*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 1973, p. 535.

Sánchez Puentes, Ricardo (1993) *Perfiles Educativos*, Centro de Estudios sobre la Universidad UNAM *Didáctica de la Problematización en el Campo científico de la Educación*

Sivirichi, Atilio (1946). *Derecho Indígena Peruano. Proyecto de Código Indígena*. Ediciones Kuntur. Lima, Perú, 551 pp

Tenera Barrios, F. (2015). *Derechos reales* (4.a ed.). Bogotá: Temis.

Vargas Ossa, Nataly 2021 *Principio de inembargabilidad de los bienes y recursos públicos: Excepciones en la jurisprudencia constitucional y su aplicación en las decisiones del Consejo de Estado (1992-2019)*. Publicado en *Revista de Derecho* , N° 54, Barranquilla. Consulta 8 de septiembre de 2022

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972020000200150.

Vásquez Ríos, A. (2003). *Derechos reales. Propiedad. Copropiedad. Usufructo. Superficie. Servidumbre* (t. II). Lima: San Marcos.

Wieland P. & Thornton T. *Revista de la facultad de derecho PUCP N° 70
2013 pp325 - 344

71 OEA. Corte IDH. Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni versus
Nicaragua, sentencia del 31 de agosto del 2001, párrafo 149. 72 OEA. Corte IDH.
Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku versus Ecuador,

74 OEA. Corte IDH. Caso Yakye Axa versus Paraguay, sentencia del 17 de
junio del 2005. Caso Pueblo Saramaka versus Surinam, sentencia del 28 de
noviembre del 2007.

75 OEA. Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros versus
Brasil, sentencia del 5 de febrero del 2018, párrafo 138.

Cf. Glave, Luis Miguel: Vida, símbolos y batallas. Creación y recreación de
la comunidad indígena. Cusco, siglos XVI-XX. Lima: FCE, 1992.

<https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Interculturalidad%20y%20comunidades%20Propiedad%20colectiva%20y%20propiedad%20individual.pdf>

Nuijten, Monique y David Lorenzo. “Moving Borders and Invisible
Boundaries: A Force Field Approach to Property Relations in the Commons of a
Mexican Ejido”. En: Franz von Benda-Beckman. Changing Properties of Property.
New York: Oxford, 2006.

Aarseth, W., Ahola, T., Aaltonen, K., Økland, A., & Andersen, B. (2016).
Project Sustainability strategies: A systematic literature review. International Journal
of Project Management, 35(6), 1071-1083

<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n3/2218-3620-rus-13-03-252.pdf>

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1177/cap06.pdf
file:///C:/Users/user/Downloads/1258-
Texto%20del%20art%C3%ADculo-2714-1-10-20180126.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADOR	DISEÑO METODOLÓGICO
<p>Problemagenera I</p> <p>¿Cuál es la percepción de los comuneros respecto de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas en relación al acceso a la propiedad individual de las tierras familiares con riego, en la comunidad campesina de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023 ?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la percepción de los comuneros de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas respecto al acceso a la propiedad individual de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Existe diferencia significativa en la percepción de los comuneros respecto de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas en relación al acceso a la propiedad individual de las tierras familiares con riego, en la comunidad campesina de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023</p>	<p>La ley general de las comunidades campesinas</p>	<p>Inembargable</p> <p>Imprescriptible</p> <p>Inalienable</p> <p>Acaparamiento de tierras</p> <p>Cantidad máxima de ganado</p> <p>Extinción de la posesión familiar</p>	<p>Tipo de investigación.</p> <p>Por la naturaleza del problema el tipo de investigación que se desarrollará es la investigación aplicada porque con este estudio se pretende recoger información de la realidad objetiva sobre la percepción de los comuneros de la ley general de las comunidades campesinas en el acceso a la propiedad individual de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa para</p>

					enriquecer el conocimiento científico, en cuanto al derecho, luego proponer el articulado referido al tema citado.
Problemas específicos	Objetivo específico 1	Hipótesis específico 1	Atributos de la propiedad	Uso	Metodología de la investigación. El método a emplear en el presente trabajo de investigación es el hipotético deductivo como aquel que parte de una hipótesis sustentada en el marco teórico para contrastarla y comprender los fenómenos, luego arribar a una conclusión y proponer sugerencias en base a la relación de las variables.
¿Cuál es la percepción de los comuneros sobre el Art. 7 de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas respecto a la dimensión al territorio comunal de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023 ?	Conocer la percepción de los comuneros sobre el Art. 7 de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas respecto a la dimensión al territorio comunal de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023.	Existe diferencia significativa en la percepción sobre el Art. 7 de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas respecto a la dimensión territorio comunal de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023	Características	Goce o disfrute Disposición Reivindicación Perpetuo Exclusivo Moral Limitado perfecto	
					Diseño de la

<p>Problema específico 2¿Cuál es la percepción de los comuneros sobre el Art. 7 de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas respecto a la dimensión atributos de propiedad como al uso disfrute, disposición y reivindicación de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023 ?</p>	<p>Objetivo específico 2 Describir la percepción de los comuneros sobre el Art. 7 de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas respecto a la dimensión atributos de propiedad como al uso disfrute, disposición y reivindicación de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023.</p>	<p>Hipótesis específico 2 Existe diferencia significativa en la percepción de los comuneros sobre el Art. 7 de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas respecto a la dimensión atributos de propiedad como al uso, disfrute, disposición y reivindicación de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023</p>	<p>Tipos de propiedad</p>	<p>Propiedad Individual Propiedad Colectiva Propiedad Mixta</p>	<p>investigación El diseño de esta investigación es, descriptivo porque se presenta características de las variables que se dan de forma natural, de tipo observacional transaccional, ya que el estudio se realizará en un solo momento y no se manipulará ninguna de las variables, además los hechos ya ocurrieron.</p> <p>Población, muestra y muestreo La población está conformada por 240 comuneros de Santiago – Santa Rosa del distrito de Chapimarca, registrados y pertenecientes al</p>
--	--	--	---------------------------	---	---

<p>Problema específico 3</p> <p>¿Cuál es la percepción de los comuneros de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas respecto a la dimensión tipo de propiedad de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023 ?</p>	<p>Objetivo específico 3</p> <p>Identificar la percepción de los comuneros de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas respecto a la dimensión tipo de propiedad de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023.</p>	<p>Hipótesis específico 3</p> <p>Existe diferencia significativa en la percepción del Art. 7 de la Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas en relación a la dimensión Tipo de propiedad de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023</p>			<p>departamento de Apurímac en el 2023.</p> <p>Para esta investigación, se considerará a la población que a la fecha de recolección de datos habitan en la comunidad 140, pero asistieron a la convocatoria 80 comuneros entre 18 y 60 años económicamente activos de la comunidad de Santiago – Santa Rosa, a quienes se les comunico sobre el objetivo del cuestionario cuya cumplimentación es voluntaria, estando informados accedieron el número mencionado de comuneros, se</p>
<p>Problema específico 4</p> <p>¿Cuál es la percepción de los comuneros de la Ley N° 24656, Ley General de</p>	<p>Objetivo específico 4</p> <p>Conocer la percepción de los comuneros de la Ley N° 24656, Ley General de</p>	<p>Hipótesis específico 4</p> <p>Existe diferencia significativa en la percepción de los comuneros de la</p>			

<p>las Comunidades Campesinas ley general de las comunidades campesinas respecto a la dimensión marco normativo de propiedad de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023 ?</p>	<p>las Comunidades Campesinas respecto a la dimensión marco normativo de propiedad de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023.</p>	<p>Ley N° 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas respecto a la dimensión marco normativo en lo concerniente a la reivindicación de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023.</p>			<p>aplicó al 100% de los asistentes.</p>
--	---	--	--	--	--

Anexo 2: Instrumentos

CUESTIONARIO DE PERCEPCIÓN AL ARTICULO SIETE DE LA LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS

Estimado colaborador/a el presente cuestionario tiene como objetivo principal conocer la percepción de los comuneros de la ley general de las comunidades campesinas respecto al acceso a la propiedad individual de las tierras y /o parcelas familiares que poseen por generaciones. Su respuesta es anónima, marque con una X el valor que le atribuya a cada respuesta que serán empleados con fines de investigación.

Sexo: d : Estado civil :

Nivel de instrucción

1. ¿Estás de acuerdo con el Art. 7 de la ley 24656 Ley General de Comunidades Campesinas que considera las tierras de las Comunidades campesinas como inembargables.?

talmente de acuerdo

acuerdo

i de acuerdo ni en desacuerdo.

desacuerdo

talmente en desacuerdo.

2. ¿ Estás de acuerdo que las tierras o parcelas familiares con riego puedan servir como garantía para sacar préstamos e invertir?

talmente de acuerdo

acuerdo

desacuerdo

i de acuerdo ni en desacuerdo.

talmente en desacuerdo.

3. ¿Estás de acuerdo con el Art. 7 de la ley 24656 Ley General de Comunidades Campesinas que considera las tierras de las Comunidades campesinas como imprescriptibles; es decir no pueden ser adquiridos por los comuneros por prescripción adquisitiva, después de una posesión, pacífica, pública e ininterrumpida por generaciones ?

totalmente de acuerdo

acuerdo

ni de acuerdo ni en desacuerdo.

desacuerdo

totalmente en desacuerdo.

4. ¿Estás de acuerdo que las tierras o parcelas familiares con riego de los comuneros calificados sean prescriptibles; es decir pueden ser adquiridos por los poseionarios por prescripción adquisitiva, después de una posesión, pacífica, pública e ininterrumpida por generaciones ?

totalmente de acuerdo

acuerdo

ni de acuerdo ni en desacuerdo.

desacuerdo

totalmente en desacuerdo.

5. ¿Estás de acuerdo con el Art. 7 de la ley 24656 Ley General de Comunidades Campesinas que considera las tierras de las Comunidades campesinas como inalienables, no se pueden vender. Excepto por la comunidad campesina con los 2/3 de votos de los comuneros activos?

totalmente de acuerdo

acuerdo

i de acuerdo ni en desacuerdo.

desacuerdo

talmente en desacuerdo.

6. ¿Estás de acuerdo que las tierras o parcelas familiares con riego de los comuneros calificados sean alienables; es decir se puedan vender a terceros ?

talmente de acuerdo

acuerdo

i de acuerdo ni en desacuerdo.

desacuerdo

talmente en desacuerdo.

7. ¿Los comuneros de Santiago Santa Rosa tienen derecho al uso de las tierras?

talmente de acuerdo

acuerdo

i de acuerdo ni en desacuerdo.

desacuerdo

talmente en desacuerdo.

8.- ¿Qué régimen de uso de tierras tiene la comunidad de Santiago Santa Rosa ?

omunal

amiliar

fixto

9. ¿ Los comuneros de Santiago - Santa Rosa gozan o disfrutan de los frutos que producen sus tierras comunales y/o parcelas familiares ?

totalmente de acuerdo

acuerdo

ni de acuerdo ni en desacuerdo.

desacuerdo

totalmente en desacuerdo.

10. ¿ Estás de acuerdo con la ley general de comunidades campesinas que no permita la libre disposición de sus tierras o parcelas familiares con riego que posee cada comunero calificado ?

totalmente de acuerdo

acuerdo

ni de acuerdo ni en desacuerdo.

desacuerdo

totalmente en desacuerdo.

11. ¿Crees que los comuneros deben tener la facultad de disponer sus tierras y parcelas familiares con riego que poseen por generaciones?

totalmente de acuerdo

acuerdo

ni de acuerdo ni en desacuerdo.

desacuerdo

Totalmente en desacuerdo.

12. ¿Estás de acuerdo que las tierras de secano y pastoreo sigan siendo propiedad colectiva de la comunidad; por lo tanto, solo la comunidad pueda disponer de ellas?

totalmente de acuerdo

acuerdo

ni de acuerdo ni en desacuerdo.

desacuerdo

totalmente en desacuerdo.

13. ¿ Crees que los comuneros calificados deben ser titulados en todos los lotes de vivienda y parcelas familiares con riego que poseen por generaciones para disponer sus tierras legalmente?

totalmente de acuerdo

acuerdo

ni de acuerdo ni en desacuerdo.

desacuerdo

totalmente en desacuerdo.

14.- ¿ Crees que los comuneros deben contar con la facultad de reivindicación de sus tierras y parcelas familiares con riego que poseen por generaciones?

totalmente de acuerdo

acuerdo

ni de acuerdo ni en desacuerdo.

desacuerdo

totalmente en desacuerdo.

15. ¿ Estás de acuerdo que los comuneros de Santiago - Santa Rosa solo tengan acceso al derecho de uso y disfrute de la tierras con riego que poseen y no gocen del derecho de disposición y reivindicación ?

totalmente de acuerdo

acuerdo

ni de acuerdo ni en desacuerdo.

desacuerdo

totalmente en desacuerdo.

16. ¿Estás de acuerdo con la ley general de comunidades campesinas que considera a las tierras o parcelas familiares con riego como propiedad colectiva de la comunidad ?

totalmente de acuerdo

acuerdo

ni de acuerdo ni en desacuerdo.

desacuerdo

totalmente en desacuerdo.

17. ¿ Estás de acuerdo que las tierras o parcelas familiares con riego sean de propiedad individual de cada comunero calificado y pueda disponer libremente ?

totalmente de acuerdo

acuerdo

ni de acuerdo ni en desacuerdo.

desacuerdo

totalmente en desacuerdo.

18. ¿ Estás de acuerdo con la propiedad mixta en el que las tierras o parcelas familiares con riego sean de propiedad individual de cada comunero calificado, mientras que las tierras de secano y de pastoreo sigan siendo de propiedad colectiva de la comunidad ?

totalmente de acuerdo

acuerdo

ni de acuerdo ni en desacuerdo.

desacuerdo

totalmente en desacuerdo.

19. ¿ En qué marco normativo está amparado la propiedad colectiva de las tierras de las comunidades campesinas?

Ley 24656, ley general de comunidades campesinas.

Ley 24657, ley de deslinde y titulación del territorio de las comunidades campesinas

Ley 26505, ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas

En las tareas del territorio nacional y de las comunidades.

Artículo 89 de la Constitución Política del Perú.

20. ¿ La ley 24656, ley general de comunidades campesinas debe ser modificado para favorecer el acceso a la propiedad individual de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa ?

totalmente de acuerdo

acuerdo

ni de acuerdo ni en desacuerdo.

desacuerdo

totalmente en desacuerdo.

Anexo 3. Formato para validar los instrumentos de medición a través de juicio de expertos

“La ley general de Comunidades Campesinas y el derecho a la propiedad individual, en comuneros de Santiago– Santa Rosa, 2023”

N°	Dimensiones/ítems	pertinencia		relevancia		claridad		superficies
Variable 1. La ley general de las comunidades campesinas.								
Dimensión 1. Del territorio comunal		sí	no	sí	no	sí	no	
1	1. ¿Está de acuerdo con el Art. 7 de la ley general de comunidades campesinas que considera las tierras de las Comunidades campesinas como inembargables?	X		X		X		
2	¿Está de acuerdo que las tierras o parcelas familiares con riego puedan servir como garantía para sacar préstamos e invertir?	X		X		X		
3	¿Está de acuerdo con el Art. 7 de la ley general de comunidades campesinas que considera las tierras de las Comunidades campesinas como imprescriptibles; es decir no pueden ser adquiridos por los comuneros por prescripción adquisitiva, después de una posesión, pacífica, pública e ininterrumpida por generaciones ?	X		X		X		
4	¿Está de acuerdo que las tierras o parcelas familiares con riego de los comuneros calificados sean prescriptibles; es decir pueden ser adquiridos por los poseedores por prescripción adquisitiva, después de una posesión, pacífica, pública e ininterrumpida por generaciones ?	X		X		X		
5	¿Está de acuerdo con el Art. 7 de la ley general de comunidades campesinas que considera las tierras de las Comunidades campesinas como inalienables, no se pueden vender. Excepto por la comunidad campesina con los 2/3 de votos de los	X		X		X		

	comuneros activos?						
6	¿Estás de acuerdo que las tierras o parcelas familiares con riego de los comuneros calificados sean alienables, es decir se puedan vender a terceros ?	X		X		X	
Variable 2. La propiedad							
Dimensión 1 Atributos de la propiedad		sí	no	sí	no	sí	no
7	¿Los comuneros de Santiago Santa Rosa tienen derecho al uso de las tierras?	X		X		X	
8	¿ Qué régimen de uso de tierras tiene la comunidad de Santiago Santa Rosa ? Comunal Familiar mixto	X		X		X	
9	Los comuneros de Santiago - Santa Rosa gozan o disfrutan de los frutos que producen sus tierras comunales y/o parcelas familiares	X		X		X	
10	¿ Estás de acuerdo con la ley general de comunidades campesinas que no permita la libre disposición de sus tierras o parcelas familiares con riego que posee cada comunero calificado ?	X		X		X	
11	¿ Crees que los comuneros deben tener la facultad de disponer sus tierras y parcelas familiares con riego que poseen por generaciones?	X		X		X	
12	Estás de acuerdo que las tierras de secano y pastoreo sigan siendo propiedad colectiva de la comunidad; por lo tanto, solo la comunidad pueda disponer de ellas?	X		X		X	
13	¿ Crees que los comuneros calificados deben ser titulados en todos los lotes de	X		X		X	

	vivienda y parcelas familiares con riego que poseen por generaciones para disponer sus tierras legalmente?						
14	¿ Crees que los comuneros deben contar con la facultad de reivindicación de sus tierras y parcelas familiares con riego que poseen por generaciones?	X		X		X	
15	¿ Estás de acuerdo que los comuneros de Santiago - Santa Rosa solo tengan acceso al derecho de uso y disfrute de la tierras con riego que poseen y no gocen del derecho de disposición y reivindicación?.	X		X		X	
16	¿Estás de acuerdo con la ley general de comunidades campesinas que considera a las tierras o parcelas familiares con riego como propiedad colectiva de la comunidad ?	X		X		X	
17	. ¿ Estás de acuerdo que las tierras o parcelas familiares con riego sean de propiedad individual de cada comunero calificado y pueda disponer libremente ?	X		X		X	
18	. ¿ Estás de acuerdo con la propiedad mixta en el que las tierras o parcelas familiares con riego sean de propiedad individual de cada comunero calificado, mientras que las tierras de secano y de pastoreo sigan siendo de propiedad colectiva de la comunidad ?	X		X		X	
19	¿ En qué marco normativo está amparado la propiedad colectiva de las tierras de las comunidades campesinas?	X		X		X	
20	¿ La ley 24656, ley general de comunidades campesinas debe ser modificado para favorecer el acceso a la propiedad individual de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa ?	X		X		X	

¹ **Pertinencia:** el ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** el ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota. Suficiencia: se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Observaciones (precisar si hay suficiencia): NINGUNA

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [X]

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: JORGE LUIS SOTO MUNGUIA. Reg. C.A.L. 25398

DNI: 07614551

Especialidad del validador: ABOGADO CON ESPECIALIDAD EN DERECHO REGISTRAL Y NOTARIAL.

Lima 29 de abril de 2024



Firma del experto informante
JORGE LUIS SOTO MUNGUIA

“La ley general de Comunidades Campesinas y el derecho a la propiedad individual, en comuneros de Santiago – Santa Rosa, 2023”

Nº	Dimensiones/items	pertinencia		relevancia		claridad		sugerencias
Variable 1. La ley general de las comunidades campesinas.								
Dimensión 1. Del territorio comunal		sí	no	si	no	si	no	
1	¿Estás de acuerdo con el Art. 7 de la ley general de comunidades campesinas que considera las tierras de las Comunidades campesinas como inembargables?	X		X		X		
2	¿Está de acuerdo que las tierras o parcelas familiares con riego puedan servir como garantía para sacar préstamos e invertir?	X		X		X		
3	¿Estás de acuerdo con el Art. 7 de la ley general de comunidades campesinas que considera las tierras de las Comunidades campesinas como imprescriptibles; es decir no pueden ser adquiridos por los comuneros por prescripción adquisitiva, después de una posesión, pacífica, pública e ininterrumpida por generaciones?		X	X		X		DEJAR ZONAS COMUNES PARA LA POBLACION DE LA COMUNIDAD.
4	¿Estás de acuerdo que las tierras o parcelas familiares con riego de los comuneros calificados sean prescriptibles; es decir pueden ser adquiridos por los poseionarios por prescripción adquisitiva, después de una posesión, pacífica, pública e ininterrumpida por generaciones?	X		X		X		COMO SUCEDE CON LOS PRECIOS QUE FUERON SUJETOS A PRESCRIPCION POR EL PETT
5	¿Estás de acuerdo con el Art. 7 de la ley general de comunidades campesinas que considera las tierras de las Comunidades campesinas como inalienables, no se pueden vender. Excepto por la comunidad campesina con los 2/3 de votos de los	X		X		X		

comuneros activos?							
6	¿Estás de acuerdo que las tierras o parcelas familiares con riego de los comuneros calificados sean alienables; es decir se puedan vender a terceros?	X		X		X	SI ES PARA EL BIENESTAR DE LOS PROPIOS COMUNEROS.
Variable 2. La propiedad							
Dimensión 1 Atributos de la propiedad		sí	no	sí	no	sí	no
7	¿Los comuneros de Santiago Santa Rosa tienen derecho al uso de las tierras?	X		X		X	
8	¿Qué régimen de uso de tierras tiene la comunidad de Santiago Santa Rosa? Comunal Familiar mixto	X		X		X	Comunal
9	Los comuneros de Santiago - Santa Rosa gozan o disfrutan de los frutos que producen sus tierras comunales y/o parcelas familiares	X		X		X	DESCONOCIDO
10	¿Estás de acuerdo con la ley general de comunidades campesinas que no permita la libre disposición de sus tierras o parcelas familiares con riego que posee cada comunero calificado?		X	X		X	
11	¿Crees que los comuneros deben tener la facultad de disponer sus tierras y parcelas familiares con riego que poseen por generaciones?	X		X		X	PERO CON LIMITACIONES QUE PERMITAN PROTEGER A LA COMUNA.
12	Estás de acuerdo que las tierras de secano y pastoreo sigan siendo propiedad colectiva de la comunidad; por lo tanto, solo la comunidad pueda disponer de ellas?	X		X		X	
13	¿Crees que los comuneros calificados deben ser titulados en todos los lotes de	X		X		X	

	vivienda y parcelas familiares con riego que poseen por generaciones para disponer sus tierras legalmente?						
14	¿ Crees que los comuneros deben contar con la facultad de reivindicación de sus tierras y parcelas familiares con riego que poseen por generaciones?	X	X	X			
15	¿ Estás de acuerdo que los comuneros de Santiago - Santa Rosa solo tengan acceso al derecho de uso y disfrute de la tierras con riego que poseen y no gocen del derecho de disposición y reivindicación?	X	X	X			
16	¿ Estás de acuerdo con la ley general de comunidades campesinas que considera a las tierras o parcelas familiares con riego como propiedad colectiva de la comunidad ?	X	X	X			EN PARTE POR LO ANTES INDICADO.
17	¿ Estás de acuerdo que las tierras o parcelas familiares con riego sean de propiedad individual de cada comunero calificado y pueda disponer libremente ?	X	X	X			CON LOS LÍMITES INDICADOS.
18	¿ Estás de acuerdo con la propiedad mixta en el que las tierras o parcelas familiares con riego sean de propiedad individual de cada comunero calificado, mientras que las tierras de secano y de pastoreo sigan siendo de propiedad colectiva de la comunidad ?	X	X	X			
19	¿ En qué marco normativo está amparado la propiedad colectiva de las tierras de las comunidades campesinas?	X	X	X			LEY 24656
20	¿ La ley 24656, ley general de comunidades campesinas debe ser modificado para favorecer el acceso a la propiedad individual de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa ?	X	X	X			

¹ **Pertinencia:** el ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** el ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota. Suficiencia: se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable []

Aplicable después de corregir [x]

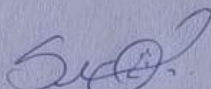
No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr./Mg. *Sonia M. Muñoz-Molina*

DNI: *08136848*

Especialidad del validador:

Lima 9 de abril de 2024



Firma del experto informante

“La ley general de Comunidades Campesinas y el derecho a la propiedad individual, en comuneros de Santiago – Santa Rosa, 2023”

N°	Dimensiones/items	pertinencia	relevancia	claridad	sugerencias		
Variable1. La ley general de las comunidades campesinas.							
Dimensión 1. Del territorio comunal		sí	no	si	no	si	no
1	1. ¿Estás de acuerdo con el Art. 7 de la ley general de comunidades campesinas que considera las tierras de las Comunidades campesinas como inembargables.?	X		X		X	
2	¿ Está de acuerdo que las tierras o parcelas familiares con riego puedan servir como garantía para sacar préstamos e invertir?	X		X		X	
3	¿Estás de acuerdo con el Art. 7 de la ley general de comunidades campesinas que considera las tierras de las Comunidades campesinas como imprescriptibles; es decir no pueden ser adquiridos por los comuneros por prescripción adquisitiva, después de una posesión, pacífica, pública e ininterrumpida por generaciones ?	X		X		X	
4	¿Estás de acuerdo que las tierras o parcelas familiares con riego de los comuneros calificados sean prescriptibles; es decir pueden ser adquiridos por los poseionarios por prescripción adquisitiva, después de una posesión, pacífica, pública e ininterrumpida por generaciones ?	X		X		X	
5	¿Estás de acuerdo con el Art. 7 de la ley general de comunidades campesinas que considera las tierras de las Comunidades campesinas como inalienables, no se pueden vender. Excepto por la comunidad campesina con los 2/3 de votos de los	X		X		X	

	comuneros activos?						
6	¿Estás de acuerdo que las tierras o parcelas familiares con riego de los comuneros calificados sean alienables; es decir se puedan vender a terceros ?	X		X		X	
Variable 2. La propiedad							
Dimensión 1 Atributos de la propiedad		sí	no	sí	no	sí	no
7	¿Los comuneros de Santiago Santa Rosa tienen derecho al uso de las tierras?	X		X		X	
8	¿ Qué régimen de uso de tierras tiene la comunidad de Santiago Santa Rosa ? Comunal Familiar mixto						Comunal
9	Los comuneros de Santiago - Santa Rosa gozan o disfrutan de los frutos que producen sus tierras comunales y/o parcelas familiares	X		X		X	
10	¿ Estás de acuerdo con la ley general de comunidades campesinas que no permita la libre disposición de sus tierras o parcelas familiares con riego que posee cada comunero calificado ?	X		X		X	
11	¿ Crees que los comuneros deben tener la facultad de disponer sus tierras y parcelas familiares con riego que poseen por generaciones?	X		X		X	
12	Estás de acuerdo que las tierras de secano y pastoreo sigan siendo propiedad colectiva de la comunidad; por lo tanto, solo la comunidad pueda disponer de ellas?	X		X		X	
13	¿ Crees que los comuneros calificados deben ser titulados en todos los lotes de	X		X		X	

	vivienda y parcelas familiares con riego que poseen por generaciones para disponer sus tierras legalmente?						
14	¿ Crees que los comuneros deben contar con la facultad de reivindicación de sus tierras y parcelas familiares con riego que poseen por generaciones?	X		X		X	
15	¿ Estás de acuerdo que los comuneros de Santiago - Santa Rosa solo tengan acceso al derecho de uso y disfrute de la tierras con riego que poseen y no gocen del derecho de disposición y reivindicación?	X		X		X	
16	¿Estás de acuerdo con la ley general de comunidades campesinas que considera a las tierras o parcelas familiares con riego como propiedad colectiva de la comunidad ?	X		X		X	
17	- ¿ Estás de acuerdo que las tierras o parcelas familiares con riego sean de propiedad individual de cada comunero calificado y pueda disponer libremente ?	X		X		X	
18	- ¿ Estás de acuerdo con la propiedad mixta en el que las tierras o parcelas familiares con riego sean de propiedad individual de cada comunero calificado, mientras que las tierras de secano y de pastoreo sigan siendo de propiedad colectiva de la comunidad ?	X		X		X	
19	¿ En qué marco normativo está amparado la propiedad colectiva de las tierras de las comunidades campesinas?						En la Ley general de Comunidades Campesinas
20	¿ La ley 24656, ley general de comunidades campesinas debe ser modificado para favorecer el acceso a la	X		X		X	

propiedad individual de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa ?							
---	--	--	--	--	--	--	--

¹ **Pertinencia:** el ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** el ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota. Suficiencia: se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [x]

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr./Mg. Manuel Bermúdez-Tapia

DNI: 09854795

Especialidad del validador: Profesor de la Facultad de Derecho de la UNMSM

Lima 9 de abril de 2024



Manuel Bermúdez-Tapia

Renacyt <https://bit.ly/3Q7CQGZ>

Scopus <https://bit.ly/3SqcBhY>

Web of Science <https://bit.ly/3MescqK>

Índice H <https://bit.ly/405TOu9>

MinCiencias <https://bit.ly/3MfvvUV>

Anexo 4. Modelo de consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO EN UN ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

Instituciones: Universidad Privada Norbert Wiener

Investigadores:

Título: **La ley general de Comunidades Campesinas y el derecho a la propiedad individual, Santiago – Santa Rosa, 2023.**

Propósito del estudio

Lo invitamos a participar en un estudio sobre ¿Cuál es la percepción de los comuneros de la ley general de las comunidades campesinas respecto al acceso a la propiedad individual de las tierras familiares con riego en la comunidad campesina de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023 ?

Este es un estudio desarrollado por un estudiante de pregrado de la Universidad Privada Norbert Wiener de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas. El propósito de este estudio es determinar la percepción de los comuneros de la ley general de las comunidades campesinas respecto al acceso a la propiedad individual de las tierras familiares con riego en la comunidad de Santiago Santa Rosa del distrito de Chapimarca departamento de Apurímac 2023 .

Su ejecución ayudará a analizar la incidencia de la ley General de Comunidades Campesinas (N° 24656) y otras en el acceso al derecho de propiedad individual de las parcelas familiares con riego, a fin de conocer su posición y proponer modificaciones que permitan a los comuneros campesinos ser propietarios individuales y disponer libremente de las tierras que poseen y han poseído por

generaciones. Toda vez que el derecho a la propiedad es un derecho fundamental negado a lo largo de muchas generaciones a los campesinos. . Procedimientos Si usted decide participar en este estudio, se le realizará lo siguiente:

- Encuesta

La encuesta puede demorar unos 45 minutos. Los resultados de la encuesta se emplearán con fines netamente educativos. Su participación en el estudio contribuirá a la concreción del estudio. La información otorgada se tratará con confidencialidad.

CONSENTIMIENTO Acepto voluntariamente participar en este estudio. También entiendo que puedo decidir no participar y retirarme del estudio en cualquier momento.

Participante Investigador

Nombres: Nombres:

DNI: DNI:

Anexo 5: Informe del asesor de Turnitin

Similarity Report

PAPER NAME

**VERSION FINAL TESIS JUAN CARLOS Q
UISPE ANDIA 07082024.docx**

AUTHOR

JUAN QUISPE

WORD COUNT

25198 Words

CHARACTER COUNT

130297 Characters

PAGE COUNT

154 Pages

FILE SIZE

2.5MB

SUBMISSION DATE

Aug 19, 2024 10:24 AM GMT-5

REPORT DATE

Aug 19, 2024 10:26 AM GMT-5

● 9% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

- 7% Internet database
- 3% Publications database
- Crossref database
- Crossref Posted Content database
- 6% Submitted Works database

● Excluded from Similarity Report

- Bibliographic material
- Small Matches (Less than 10 words)
- Manually excluded sources
- Manually excluded text blocks

**CUESTIONARIO DE PERCEPCIÓN AL ARTICULO SIETE DE LA LEY
GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS**

Autor: Juan Quispe

Matriz de datos

	EXPERTO 1			EXPERTO 2			EXPERTO 3		
	PERTINE NCIA	RELEVA NCIA	CLARID AD	PERTINE NCIA	RELEVA NCIA	CLARID AD	PERTINE NCIA	RELEVA NCIA	CLARID AD
1	SI	SÍ	SÍ	SI	SI	SI	SI	SI	SI
2	SI	SÍ	SÍ	SI	SI	SI	SI	SI	SI
3	SI	SÍ	SÍ	NO	SI	SI	SI	SI	SI
4	SI	SÍ	SÍ	SI	SI	SI	SI	SI	SI
5	SI	SÍ	SÍ	SI	SI	SI	SI	SI	SI
6	SI	SÍ	SÍ	SI	SI	SI	SI	SI	SI
7	SI	SÍ	SÍ	SI	SI	SI	SI	SI	SI
8	SI	SÍ	SÍ	SI	SI	NO	SI	SI	SI
9	SI	SÍ	SÍ	SI	SI	SI	SI	SI	SI
10	SI	SÍ	SÍ	NO	SI	SI	SI	SI	SI
11	SI	SÍ	SÍ	SI	SI	SI	SI	SI	SI
12	SI	SÍ	SÍ	SI	SI	SI	SI	SI	SI
13	SI	SÍ	SÍ	SI	SI	SI	SI	SI	SI
14	SI	SÍ	SÍ	SI	SI	SI	SI	SI	SI
15	SI	SÍ	SÍ	NO	SI	SI	SI	SI	SI
16	SI	SÍ	SÍ	SI	SI	SI	SI	SI	SI
17	SI	SÍ	SÍ	SI	SI	SI	SI	SI	SI
18	SI	SÍ	SÍ	SI	SI	SI	SI	SI	SI
19	SI	SÍ	SÍ	SI	SI	SI	SI	SI	SI
20	SI	SÍ	SÍ	SI	SI	SI	SI	SI	SI

● 9% Overall Similarity

Top sources found in the following databases:

- 7% Internet database
- 3% Publications database
- Crossref database
- Crossref Posted Content database
- 6% Submitted Works database

TOP SOURCES

The sources with the highest number of matches within the submission. Overlapping sources will not be displayed.

1	cdn.gob.pe Internet	<1%
2	renati.sunedu.gob.pe Internet	<1%
3	repositorio.unsa.edu.pe Internet	<1%
4	repositorio.unasam.edu.pe Internet	<1%
5	cepes.org.pe Internet	<1%
6	congreso.gob.pe Internet	<1%
7	cna.org.pe Internet	<1%
8	ana.gob.pe Internet	<1%